FACULTAD DE VETERINARIA
Dpto. Docum. y Biblioteca

ANALES

DE LA
ESCUELA DE VETERINARIA
DEL
URUGUAY

DIRECTOR:
Dr. JOAQUIN VILLEGAS SUAREZ

Año I — N.° I ENERO DE 1929

Escuela de Veterinaria

Avenida Larrañaga 572. — Montevideo - Uruguay

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:

Decano de la Escuela, Coronel Doctor JOSE Z. POLERO.

Vocales:

Director de Policía Sanitaria Animal, Dr. RAFAEL MUÑOZ XIMENEZ.
Diputado Nacional Doctor ERNESTO A. BAUZA.
Doctor MARIANO CARBALLO POU.
Doctor ALFREDO DELGADO CORREA.
Doctor CARLOS FREIRE MUÑOZ.
Doctor PEDRO SEOANE.
Doctor JOAQUIN VILLEGAS SUAREZ.
Doctor EDELMIRO CHELLE.

Secretario:

Señor ANGEL BIANCHI FRIZERA.

INSTITUTOS.

Anatomía Normal:

Director del Instituto y Profesor de Anatomía descriptiva y comparada; Histología, Anatomía topográfica y Cirugía Experimental, Coronel Doctor JOSE Z. POLERO.

Jefe de trabajos prácticos y profesor complementario de los cursos del Instituto, Doctor ALFREDO DELGADO CORREA.

Fisiología

Director del Instituto y profesor titular de Fisiología, Física y Química Médica, Farmacología y Toxicología, Doctor EMILIO MESSNER.

Jefe de Trabajos y profesor complementario de Farmacología y Toxicología del Instituto, Farmacéutico Don FLORENCIO DEMICHERI.

Anatomía Patológica

Director del Instituto y profesor titular de Anatomía e Histología Patológicas, Enfermedades Parasitarias y Parasitología, ACEALDO

Jefe de Trabajos y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología, Doctor ENRIQUE G. VOGELSANG.

Bacteriología

Director del Instituto y profesor titular de Enfermedades Infecto-Contagiosas y Bacteriología, Doctor ANTONIO CASSAMAGNAGHI.

Jefe de Trabajos y profesor complementario del Instituto, Doctor CARLOS FRIRE MUÑOZ.

Industria Animal

Director del Instituto y profesor titular de Inspección de productos alimenticios, Industria e Higiene, Doctor HECTOR R. HEGUITO.

Hospital de Clínicas

Director - Administrador, Doctor JOSE BERETERVIDE.

CONTADURIA Y TESORERIA

Contador Señor RICARDO D. SEGUNDO.
Tesorero Señor JOSE MARIA BARTHE.

LOS ANALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Consejo:

La producción científica del Uruguay se desarrolla intensamente en todos los órdenes de la actividad y no podía constatarse la excepción en el campo de la medicina-veterinaria.

La intervención directa que ésta tiene en las cuestiones y problemas de sanidad animal y también de salubridad pública, relacionada a la vez y en cierto modo dependiente de la importancia capital de la ganadería, que figura en los registros generales de exportación con el 91 % del valor total, como así mismo el gran desenvolvimiento que tiene en el país la industria de carnes, por cuyo motivo puede afirmarse que el Uruguay posee una sola producción y una sola industria exportables, hacen que la ciencia veterinaria constituya aquí una rama vigorosa de los conocimientos médicos y a la vez económicos.

Si se estima que además de su rol en la defensa sanitaria de la principal riqueza de la república, propende a la mejor utilización y al mayor rendimiento de los animales y productos derivados, puede considerarse que a pocas ciencias les están reservadas más amplias e importantes misiones que desempeñar.

Lo precedentemente expuesto demuestra que la medicina veterinaria tiene un amplio radio de acción para desenvolverse y que la producción e investigación científicas de esta índole, responden a asuntos fundamentales y edificantes para el país, que deben, por tanto, ser acogidos y fomentados con fervor.

Por eso es que considero que el principal centro de estudios y experimentaciones, tiene que contar con una publicación en la que aparezca trasuntada toda la obra que realizan los Institutos, Laboratorios, Clínicas, etc., con lo cual, además, se cumpliría estrictamente con lo preceptuado en la Ley de reorganización, de fecha Julio 13 de 1918, que establece en el punto F. del artículo 2.º, el siguiente cometido de la Escuela: "La vulgarización científica, que realizará mediante publicaciones y conferencias, de los procedimientos prácticos que convengan aplicar para conservar la salud e higiene del ganado y de todos aquellos que puedan contribuir al fomento de la producción ganadera".

Las funciones didáctica y experimental de la Escuela de Veterinaria, requieren, pues, la publicación de los "Anales", en donde se reflejen además de la vida activa de enseñanza e investigación que se lleva a cabo en

los laboratorios y clínicas, los trabajos, reglamentos, programas, monografías, acuerdos y todo documento de interés referente a este establecimiento nacional.

Parece obvio destacar el provecho que obtendrían esta Escuela, los profesores, los técnicos en general, los alumnos y los hacendados del país, con la publicación de los "Anales", máxime si se consigue reseñar en sus páginas, sintéticamente, la actividad de las reparticiones oficiales, sociedades científicas y económicas y profesionales, de modo que revelen la intensidad del movimiento actual de la medicina veterinaria en el Uruguay.

Este carácter de la publicación, no importará, muy al contrario, que se adopte como norma la de no insertar artículos o extractos de libros y revistas extranjeros, que constituyen siempre un medio de ilustración y consulta muy útil para los profesionales y estudiantes.

Con los "Anales" se llegaría en este orden de ideas a resolver también el problema de la suscripción a revistas de otras naciones, que constituyen una necesidad ineludible y origina una erogación de importancia, pues será fácil establecer el canje con dichas publicaciones.

Por estas razones, que podré ampliar al tratarse este asunto, solicito la aprobación del Proyecto que acompaña a esta Exposición de Motivos, persuadido de que si el H. Consejo comparte las ideas sustentadas y lleva a cabo la publicación aludida, realizará una obra de elevados alcances para laEscuela, la profesión, la sanidad y las industrias.

PROYECTO DE RESOLUCION

El Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria, en sesión de la fecha, acuerda:

Artículo 1.º — Publicar los "Anales" de la Institución con el fin de dar a conocer los trabajos originales, reglamentos, programas, etc., de los institutos, laboratorios y clínicas de la Escuela, las actas y demás documentos que disponga el Consejo y las reseñas y extractos que revelen el movimiento de la medicina veterinaria del Uruguay.

Art. 2.º — Esta publicación será mensual, constará como mínimo de cuarenta páginas, pudiendo ser completada con suplementos especiales, cuando así lo resolviera expresamente el Consejo.

Art. 3.º — La dirección de los "Anales" estará a cargo de un miembro del Consejo, que será elegido anualmente, en la época que se determine.

Art. 4.º — El Director podrá requerir el concurso del personal técnico y administrativo de la Escuela, para lo cual será menester contar con la anuencia del Sr. Decano.

Art. 5.º — Los gastos que origine la publicación de los "Anales" serán cubiertos con los recursos que se les destine en el Presupuesto de Gastos de la Escuela o los que dispusiere el H. Consejo y con el importe de suscripciones, donaciones y de los avisos que se inserten en ella.

Art. 6.º — La Contaduría y Tesorería de la Institución abrirán un libro

especial destinado a los "Anales" y tomarán la intervención que corresponda, ya se publiquen por administración o se dén en concesión a alguna empresa particular.

Art. 7.º — El Director, de acuerdo con el Sr. Decano, presentará la reglamentación completa a que se ajustará la publicación que se dispone por el presente acuerdo.

Montevideo, Agosto 28 de 1927.

Joaquin Villegas Suárez.

El Consejo, en sesión de fecha 1.º de Setiembre de 1927, aprobó por unanimidad el proyecto que antecede, designando Director al autor de la iniciativa, y en sesión del 5 de Marzo de 1928, sancionó el plan de financiación, comenzándose la tarea de organización que por diversos motivos ha sido demorada, pero que felizmente ha culminado presentando el primer número en el transcurso del primer mes del año 1929.

La Escuela de Veterinaria del Uruguay

Reseña sobre su fundación y organización

Los primeros esfuerzos serios realizados en pro de la ciencia veterinaria nacional, datan del primer semestre del año 1903. En esa época, el Gobierno, atendiendo un pedido de las autoridades universitarias, creó varias becas que fueron acordadas a algunos jóvenes que se habían distinguido en las aulas y que demostraren preferencia por esa rama de la ciencia.

Esos estudiantes debían cursar sus estudios en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, y una vez recibidos, estaban obligados a radicarse en el país para prestar sus servicios a la ganadería de la República.

Bien pronto se advirtió, sin embargo, que esa disposición sería insuficiente para resolver todos los problemas que planteaba el grado de desarrollo que había alcanzado la industria ganadera. La solución era impostergable, máxime cuando se tenía la intención de organizar un servicio completo de Policía Sanitaria Animal. Se consideró, en efecto, que el reducido número de veterinarios con que contaba el país — en su mayor parte extranjeros — no podía atender debidamente las tareas del organismo proyectado, y que los estudios que los becados iban a cursar fuera de la República podían muy bien establecerse en ésta, ya que la capacidad financiera de la nación permitía efectuar los gastos que demandaba la instalación de un establecimiento veterinario moderno. De acuerdo con estas ideas, el Rector de la Universidad elevó a la consideración del Ministerio respectivo, con fecha 18 de Agosto de 1903, el siguiente Proyecto de Decreto:

"Excmo. señor Ministro de Fomento: — Preocupadas las autoridades "universitarias con la creación en la Universidad de la República de la "profesión de Veterinario, que no sólo abrirá una nueva carrera a la ju"ventud estudiosa sino que también dará provechosos resultados en un país "que, como el nuestro, condensa la mayor parte de su riqueza en la ex"plotación de la ganadería, ahorrando de paso al Estado el tener que pen"sionar a su costa, como lo hace actualmente, a los que sintiendo vocación "por la carrera de la referencia no pueden estudiarla en esta Universidad "por carencia de las respectivas cátedras, han discutido y aprobado el pro"yecto que acompaño con esta nota, presentado al Consejo por el infras"cripto, que funda en la Facultad de Medicina la Escuela de Veterinaria.

"Para el sostenimiento de la Escuela, el Consejo solicita de V. E., por "mi intermedio, que se adscriba la cantidad de quinientos pesos mensuales "que se agregarán al presupuesto de esta Universidad.

"El Consejo espera que V. E. querrá ligar su nombre al establecimien-

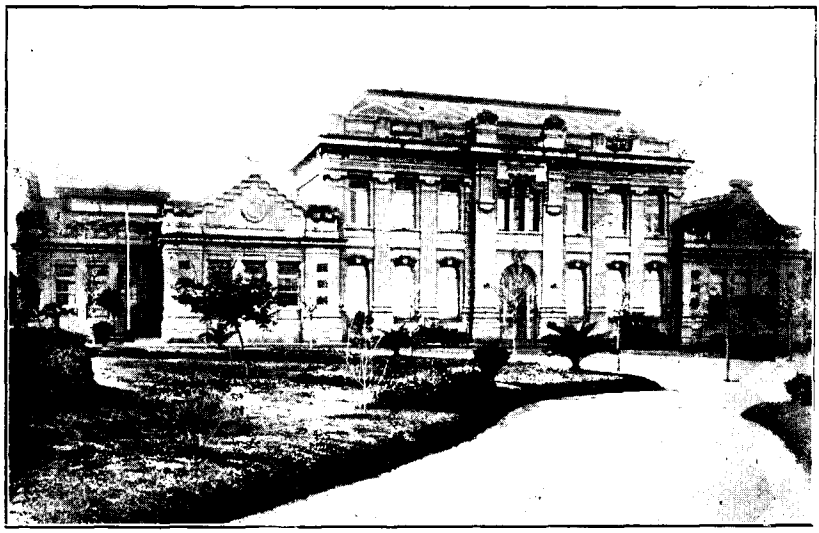

Pabellón del Hospital de Clínicas

"to de los estudios de Veterinaria en la República, ya que están ellos tan
"íntimamente relacionados con los elementos más valiosos de su prospe-
"ridad y su progreso. — (Firmado): C. WILLIMAN. — **E. Azarola Gil,** Se-
"cretario."

"Artículo 1.º Créase los estudios de Veterinaria, anexos a la Facul-
"tad de Medicina, con arreglo a las disposiciones siguientes:

"a) El curso completo de Veterinaria durará seis años; comprende-
"rá tres años de estudios secundarios y tres de estudios supe-
"riores, debiendo cursarse en ellos las materias que a juicio
"del Consejo Universitario y con aprobación del Poder Eje-
"cutivo sean necesarias.

"b) Para ingresar a los estudios superiores de la carrera de Vete-
"rinaria, durante los dos primeros años de fundada, los aspiran-
"tes sólo estarán obligados a prestar un examen de ingreso,
"de acuerdo con el programa que sancione el Consejo Uni-
"versitario.

"Art. 2.º El Poder Ejecutivo destinará de Rentas Generales, la suma
"de quinientos pesos mensuales, que deben aplicarse al pago de los servi-
"cios y otros gastos que irroguen los nuevos estudios, mientras no sean
"incluídos en la ley de Presupuesto."

Este proyecto, con ligeras modificaciones, no tardó en ser aprobado por el Gobierno, quien con fecha 23 de Noviembre del mismo año, dictaba el decreto que damos a continuación:

"Consecuente el Gobierno con su reiterado propósito de incorporar a
"la enseñanza universitaria las ciencias de aplicación, entre las cuales la

"Medicina Veterinaria debe merecer especial consideración, ya que es de "todo punto necesario que el Estado concurra de su parte al fomento de "la ganadería intensiva, dotándola de elementos científicos idóneos para "regentear los servicios públicos de inspección sanitaria o para propor- "cionar al hacendado esos auxilios tan indispensables hoy en las modernas "faenas rurales; y Considerando: que encuadra perfectamente en dicho "propósito la reciente proposición que acaba de someterle el Rector de la "Universidad para la implantación de los cursos de Veterinaria como una "rama anexa a la Facultad de Medicina; y Considerando: que la necesi- "dad de preparar esos auxiliares científicos la ha puesto en evidencia re- "cientemente la contratación de profesionales para desempeñar funciones "de policía veterinaria y la creación de becas para esos estudios; y Consi- "derando: que el artículo 11 de la ley de fecha 14 de Julio de 1885 faculta "al Poder Ejecutivo para ampliar la enseñanza universitaria, ya creando "nuevas Facultades o bien diversificando la enseñanza anexa a cada una de "ellas; y Considerando: que los gastos que se erogarán no podrán ser de "gran importancia, porque una reglamentación adecuada del plan de estu- "dios puede reposar económicamente sobre la base de los cursos existen- "tes en otras Facultades, que ofrezcan evidente analogía y condición con "las materias de la nueva enseñanza; El Presidente de la República de- creta:

"Artículo 1.º Establecense los estudios de Veterinaria anexos a la "Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

"Art. 2.º De acuerdo con el artículo 41 de la ley de 14 de Julio de "1885, la Universidad atenderá con sus rentas propias al pago de los gas- "tos que demande la adquisición de libros, aparatos, útiles, instrumentos, "el servicio de preparadores y sustitutos y los demás elementos que re- "quiera la enseñanza práctica y experimental de la Medicina Veterinaria.

"Art. 3.º El Consejo de Enseñanza Superior someterá al Poder Eje- cutivo el respectivo plan de enseñanza con la antelación debida para po- "derse inaugurar los cursos en el mes de Marzo de 1904, y propondrá el "presupuesto de sueldos para las cátedras que haya que establecer por no "figurar su asignatura en las demás Facultades. Podrá también acumular "en una misma cátedra la enseñanza de la materia especial que de ella "pueda derivarse fácilmente. Los gastos que origine esta enseñanza se "imputarán al rubro "Eventuales de Fomento", hasta su adjunción en el "Presupuesto General de Gastos, actualmente a estudio del Honorable "Cuerpo Legislativo.

"Art. 4.º Comuníquese, etc. — BATLLE Y ORDOÑEZ. — **J. Se**rrato."

La nueva institución comenzó a funcionar en Junio de 1905 con un contingente de nueve estudiantes, la mayor parte de los cuales habían efectuado su ingreso mediante un examen de conjunto que comprendía to- das las asignaturas exigidas en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de

La Plata, y cuya vigencia, a pesar de tener caracter transitorio, fué prorrogada durante varios años por motivos especiales.

El plan de estudios superiores cursado durante ese año y subsiguientes, había sido confeccionado por una Comisión designada con ese fin por el Rector de la Universidad y dividía los estudios en tres años, con obligación de rendir los exámenes semestralmente, distribuídos en esta forma:

Primer semestre. — Anatomía descriptiva de los animales domésticos, con ejercicios prácticos de Disección. Ejercicios prácticos de Bacteriología general.

Segundo semestre. — Anatomía y Disección. Histología con ejercicios prácticos. Exterior de los animales. Fisiología con demostraciones prácticas.

Tercer semestre. — Fisiología. Patología general. Anatomía Patológica y Parasitología, con ejercicios prácticos. Zootecnia general. Terapéutica general y Farmacología.

Cuarto semestre. — Anatomía Patológica con ejercicios prácticos. Terapéutica general y Farmacología. Zootecnia especial. Higiene. Podología. Clínica Propedéutica. Médica y Quirúrgica.

Quinto semestre. — Patología Médica. Patología Quirúrgica. Obstetricia. Enfermedades contagiosas con ejercicios prácticos de Bacteriología especial. Clínica Médica y Quirúrgica.

Sexto semestre. — Patología Médica. Patología Quirúrgica. Anatomía Topográfica y Operaciones con ejercicios prácticos. Jurisprudencia Veterinaria. Policía Sanitaria e Inspección de Carnes. (debiendo esta última ser completada con la práctica de Inspecciones en el Matadero). Clínica Médica y Quirúrgica.

La Escuela de Veterinaria comenzó sus tareas aprovechando los locales del Instituto de Higiene Experimental, y luchó en esa época — como es natural en una incipiente Institución — con innumerables inconvenientes, entre los cuales no era el menor la falta de local propio y el escaso material de enseñanza.

El Consejo Universitario, conociendo todas estas deficiencias y con el fin de subsanarlas e impulsar al mismo tiempo, en la medida de lo posible, los estudios de Veterinaria, presentó al Poder Ejecutivo a mediados del año 1906, un proyecto completo de reorganización de los mismos, y establecimiento de una Escuela de Agronomía. Ese proyecto comprendía, en primer término, la contratación de especialistas extranjeros y arbitraba los recursos para la compra de abundante material de enseñanza y de investigación para ambas Escuelas.

Al ocuparse de este importante proyecto, decía el Rector de la Universidad:

"De todas las obras de regularización y de progreso que lleva realiza-
"das el Gobierno actual, ninguna aventajará en el porvenir a la creación
"en vasta escala de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía, llamadas

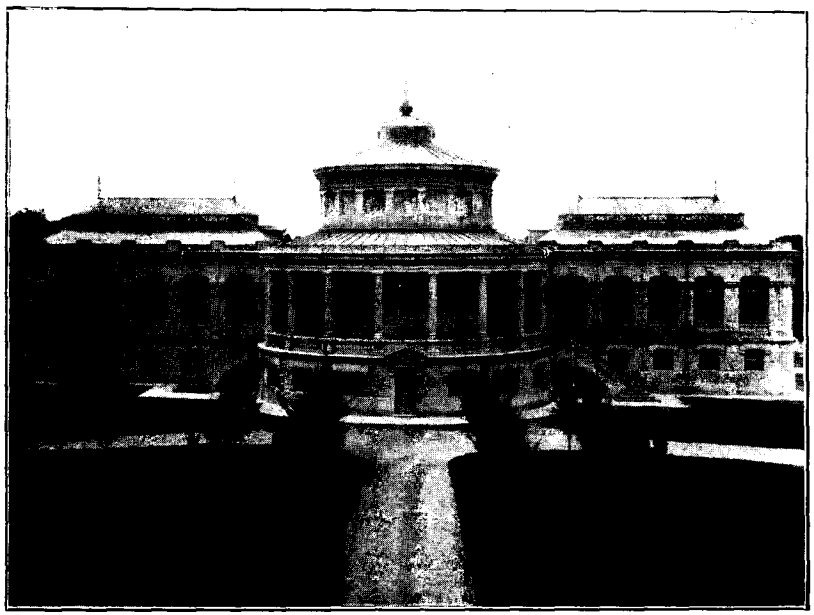

Pabellón del Instituto de Anatomía

"— por la idiosincracia de nuestra rica campaña — a producir la más "grande de las transformaciones industriales, la transformación de nuestra "ganadería y la transformación de nuestra agricultura, que pronto po- "dran asociarse, como lo estarán los dos establecimientos de enseñanza, "prestándose recíproca ayuda bajo la dirección de centenares de jóvenes "inteligentes y de elevada preparación científica que revolucionarán total- "mente los procedimientos vigentes de explotación y darán a nuestras faenas rurales un impulso cuya repercusión en el organismo económico "apenas podemos vislumbrar."

La aprobación de este proyecto a fines del año mencionado, permitió contratar los servicios del doctor Daniel E. Salmon, uno de los Veterinarios más reputados en los Estados Unidos de Norte América, cuya fama y nombradía venían corroboradas por publicaciones científicas de primer orden. La llegada de este técnico, en Abril de 1907, señaló la fecha en que se iniciaron los cursos en un nuevo local ubicado en las proximidades de la ciudad, calle Rivera esquina Boulevard Artigas, donde se instalaron las distintas dependencias de la que fué denominada "Facultad de Veterinaria", y que comenzó a depender directamente del Consejo Universitario, que delegó en uno de sus miembros las funciones de Interventor.

Para que las clases pudieran desarrollarse con toda eficiencia, hubo necesidad de practicar algunas reparaciones en el local y construir algu-

nos pabellones que se destinaron a alojamiento de animales infecciosos, anatomía y curaciones; transformándose en Hospital y depósito de forrajes la antigua caballeriza. En el edificio principal, que constaba de dos pisos, se ubicó la Dirección, Secretaría, Laboratorios de Bacteriología e Histología, Biblioteca y Sala de clases.

Para dictar los cursos se contaba con una buena cantidad de aparatos y útiles traídos por el doctor Salmon de Europa y Norte América, en cuya compra se había invertido la cantidad de $ 14.000.00 oro uruguayo.

El plan de estudios también sufrió modificaciones naturales en este nuevo estado de cosas, habiendo el Director proyectado y remitido para su sanción un plan por el cual se exigía un curso completo de cuatro años de estudios para optar al título de doctor en Medicina Veterinaria. Dicho curso comprendía todas las asignaturas del antiguo y una permanencia de los años más en la Facultad, durante los cuales los alumnos debían realizar trabajos prácticos de laboratorio. Este plan, sin embargo, no llegó a entrar en vigencia,pues la misma Dirección solicitó su retiro, en virtud de haberse observado lo poco practica que resultaria su aplicación. En su sustitución, fué presentado ya aprobado otro plan, por el cual los estudios de Veterinaria durarían cuatro años y se agregaban dos nuevas asignaturas: Física y Química Médica y Economía Rural. Además, quedaban suprimidos los exámenes semestrales, debiendo rendirse dichas pruebas solamente al fin del año escolar.

En virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1908, por la cual se reorganizaban las dependencias de la Universidad, la Facultad de Veterinaria se disgregó de ella quedando adscrita al Ministerio de Industrias bajo la denominación de "Escuela de Veterinaria". Por la misma ley se creaba un Consejo de Patronato y Administración, integrado en su mayor parte por hacendados y veterinarios, y del cual formaba parte también, como miembro nato, el Director de la Escuela.

Una de las tareas que consideró de inmediato el nuevo Consejo, fué la de conseguir un terreno adecuado para asiento definitivo de la Escuela, donde se levantaría un edificio en consonancia con las necesidades crecientes de la Institución. Después del estudio detenido de varias propuestas, se optó por la compra de la quinta propiedad de los señores Taranco, que se halla ubicada no muy lejos de la ciudad y que encierra una extensión de nueve hectáreas. Resuelto este importante asunto, el Consejo se preocupó de hacer confeccionar los planos de los edificios que debían construirse en la finca adquirida, para cuyo efecto solicitó la intervención de la Dirección Técnica de Edificios Escolares, la que cumplió diligentemente la tarea que se le había encomendado presentando un proyecto de edificación por el cual debían construirse cuatro pabellones: Uno para Laboratorios y Clases; otro para Hospital, y otros dos destinados a las Oficinas y Anatomía y Disección.

Aceptado este proyecto por el Poder Ejecutivo y por las autoridades de la Escuela, se autorizó la construcción de la mitad del Pabellón del Hospital y todo el Pabellón de Laboratorios y Clases, cuyo costo había sido calculado en la suma de $ 164.000.00, dejándose para más adelante la de las

Pabellón de Labcratorio de Bacteriología y Anatomía Patológica

demás partes del edificio proyectado. Estas obras, que comenzaron en Mayo de 1910, fueron ampliadas poco tiempo después con la construcción del Pabellón de Anatomía y Dirección, local que se consideró indispensable para la buena marcha de los cursos.

Al acercarse la época en que la Escuela debía pasar a su nuevo local, el Consejo advirtió que no era bastante poseer amplios y cómodos edificios y abundante material de estudio y de investigación. Reconoció que de por sí, esto no podría dar los frutos que de la Escuela se esperaban, si no se procedía a una reorganización fundamental de todos los resortes de la misma. Encuadrado dentro de estos principios, sometió al Gobierno un plan de organización donde se hacían, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Excmo. Señor Ministro: — Por razones que no es oportuno discu-"tir en este momento, la Escuela de Veterinaria no ha llegado aún al es-"tado de organización que se debe desear. La construcción del edificio "está algo atrasada y como estas dos cuestiones están íntimamente liga-"das, yo creo que el Consejo podría en este momento estudiar en su con-"junto la organización definitiva de la Escuela, y por eso le ruego tome en "consideración esta nota.

"¿Cuáles son los fines que se deben perseguir con la creación de la Es-"cuela de Veterinaria? A mi juicio, son dos. El primero, el de formar "una Escuela profesionalde donde puedan salir personas aptas para llenar

"las necesidades inmediatas de la práctica. El segundo, más importante "todavía, y que fué la preocupación dominante de las autoridades univer- "sitarias durante el Rectorado del doctor Acevedo, es el de crear un cen- "tro científico fuertemente organizado, que llamaremos Instituto, ya que "es ella ahora la palabra consagrada; un gran centro de investigaciones "donde se estudien las enfermedades de los animales del país, su profila- "xia y su cura; donde en modo científico se puedan estudiar tantas cues- "tiones que interesan fundamentalmente a un país ganadero como el nues- "tro. Aceptadas estas líneas generales, veamos qué es lo que se requiere "para responder a su realización:

"1º La Escuela Profesional — Los alumnos necesitan: una enseñanza "teórica que les darán los profesores; la enseñanza práctica de los Labo- "ratorios y la enseñanza de la Clínica. Está deberá, indudablemente, ju- "gar un rol predominante puesto que ella es el objeto definitivo de los es- "tudios. En los Laboratorios de la Escuela, propiamente dicha, el estu- "diante de Veterinaria deberá encontrar el auxiliar poderoso de la Clíni- "ca, deberá adquirir las nociones suficientes para ser hombre de ciencia, "pero nada más. La investigación, los estudios profundos, no son para la "carrera; éstos los puede efectuar, después de egresado de las aulas, quien "tenga las condiciones necesarias.

"Mezclar al alumno en las investigaciones originales es más que inú- "til: es perjudicial, pues eso hace llegar a una confusión y a un desorden "que impiden alcanzar un buen resultado.

"Los laboratorios de la Escuela Profesional, deberán, pues, ser organi- "zados con ese objeto para la misión que tiene que desempeñar; comple- "tos pero modestos. Y los profesores que se ocupen directamente de la "enseñanza, deberán, a mi juicio, inspirarse en estas ideas.

"La clínica, que debe jugar el primer rol, se enseñará en el Hospital y "en la Clínica externa o Policlínica. Contrariamente a lo que pasa en Me- "dicina humana, en Veterinaria la Clínica externa prima tal vez sobre la "del animal hospitalizado, y las razones son tan evidentes que me parece "innecesario detallarlas aquí. Hoy mismo, en esta Escuela, la mitad por "lo menos del material de la enseñanza clínica proviene de la Policlínica. "Y es un material especial, único, que la mayor parte de las veces no se "encuentra en el Hospital. Y por otra parte, esta Policlínica que tanto "debe servir a la instrucción del alumno, presta servicios muy grandes a "la población de la Capital. En efecto todo propietario de animales enfer- "mos puede pedir a ella un consejo útil, que está en todo momento a su "alcance, sin tener que distraer mayormente el trabajo de su animal.

"2º El Instituto o Laboratorio de investigaciones persigue otro ob- "jeto. Los profesores que allí estén y que podrán, naturalmente, desem- "peñar un rol útil en la Escuela Profesional, deberán ser hombres bien "preparados para los trabajos de Laboratorio, al cual se deberán dedicar "constantemente durante todo el día, sin distraer nada de su tiempo en "otras tareas, excepción hecha de la enseñanza. Deberán tener sus la- "boratorios bien organizados, con personal completo sobre el cual pueda "contar el Director para los trabajos preparatorios. El Instituto deberá te-

"ner, además, un campo de experimentación donde puedan vivir los anima-
"les que se necesiten para los estudios, donde pueda realizarse en grande
"escala esa experimentación."

La aprobación del presupuesto, inspirado en las ideas expuestas y que fué convertido en ley en Marzo de 1912, trajo como consecuencia una verdadera revolución en el orden existente hasta entonces. El antiguo Laboratorio de Anatomía Patológica se trasformó en Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología, y el de Bacteriología en Instituto de Medicina Experimental. Se aumentó el Cuerpo de Profesores y el del personal administrativo; se crearon los puestos de auxiliares en los Institutos, y en general, se organizaron todos los servicios de la Escuela en forma que pudieran responder a las ideas progresistas que informaban el plan referido.

Esa ley autorizaba también al Consejo para instalar una Policlínica en la ciudad, propósito que no pudo llevarse a la práctica debido a las dificultades financieras a que se vió expuesta la Nación, y a contratar un especialista extranjero que debía hacerse cargo de la Dirección de la Escuela y del Instituto de Medicina Experimental. La llegada de éste coincidió con el traslado del Establecimiento al otro edificio, donde empezaron a funcionar las clases de acuerdo con la organización impuesta por la ley mencionada.

Mientras tanto, el plan de enseñanza superior había variado algo, evolucionando — como es natural — en consonancia con las necesidades derivadas de las modificaciones que había sufrido la Escuela. Los programas de estudios fueron ampliados, dándose una considerable extensión a la parte práctica, para la cual se contaba con personal suficiente y abundante material de estudio.

En el año 1915 fué suprimido el examen de ingreso que se realizaba en un solo acto y que regía desde la instalación de la Escuela, y se exigió a los ingresantes los cuatro años de estudios de Enseñanza Secundaria del plan aprobado en Octubre de 1911.

Posteriormente, y siempre con el propósito de hacer de la Escuela un establecimiento modelo en su género, la Dirección, los profesores con el concurso de un grupo de profesionales, iniciaron un plan de reformas útiles, que el Poder Ejecutivo aceptó comprendiendo las ventajas que reportaría a la enseñanza. Prestigiado y apoyado ese plan de reorganización por el Gobierno ante las Honorables Cámaras, éstas lo convirtieron en ley, la que fué promulgada en 13 de Julio de 1918 y dice:

LA LEY DE REORGANIZACION DE 1918

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

Decretan:

Artículo 1.º La actual Escuela y Hospital de Veterinaria constituirá

un organismo dependiente del Ministerio de Industrias, que se denominará "Escuela de Veterinaria".

Art. 2.º La Escuela tendrá los siguientes cometidos:

A) La enseñanza de la medicina veterinaria, siendo la única Institución que podrá otorgar títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia o idoneidad para ejercer la profesión de Médico Veterinario u otra profesión, arte u oficio, cuya misión fuera de colaboración al ejercicio de la medicina veterinaria .

B) La reválida de los títulos, diplomas o patentes expedidos por instituciones similares extranjeras.

C) Las investigaciones y experiencias que requiera el estudio de las enfermedades del ganado, para cuyo efecto la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal suministrará los materiales y datos necesarios para realizarlos, además de los que se proporcionará la Escuela con sus propios recursos.

D) Las investigaciones, experiencias y colaboraciones científicas que requiera la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, para el estudio y aplicación de las leyes y disposiciones que son del cometido de esa Institución.

E) El estudio y contralor de los sueros, vacunas, específicos y de todos los preparados que se destinan al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales. Cuando un preparado sea aplicado de igual manera al servicio de la medicina humana y de la veterinaria, el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento que deba observarse.

F) La vulgarización científica, que realizará mediante publicaciones y conferencias, de los procedimientos prácticos que convenga aplicar para conservar la salud e higiene del ganado y de todos aquellos que puedan contribuir al fomento de la producción ganadera.

G) El asesoramiento de los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionan con la medicina veterinaria.

Art. 3.º Para llenar los cometidos a que se refiere esta ley, la Escuela de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

A) Decanato y Consejo Directivo.
B) Administración.
C) Instituto de Anatomía Normal.
D) Instituto de Fisiología.
E) Instituto de Bacteriología.
F) Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.
G) Instituto de Industria Animal.
H) Hospital.
I) Cátedras reglamentadas.
J) Cátedras libres.
K) Cursos especiales.

Consejo Directivo y Decanato

Art. 4.º La Escuela será dirigida por un Consejo Directivo y un Decano. El Consejo Directivo estará compuesto de ocho miembros, veterinarios titulados, tres de los cuales serán elegidos por los profesores; otros tres por los profesionales que no sean profesores; un profesional, que podrá ser profesor, elegido por los estudiantes; y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, o un delegado de la misma. Los miembros elegibles del Consejo lo serán por cuatro años y se renovarán cada dos años en esta proporción: cuatro el primer bienio, tres el segundo, y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuáles miembros deben cesar al terminar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles. El Ministro de Industrias llamará a elecciones con quince días de anticipación y dirigirá las elecciones. El Decano debe ser Veterinario y profesor de Escuela; tendrá la Presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones; durará cuatro años en sus funciones, será reelegible y nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo.

Art. 5.º En caso de vacancia se procederá a nuevo nombramiento por el término complementario.

Art. 6.º En caso de enfermedad o ausencia del Decano, lo sustituirá el profesor, miembro del Consejo, que tenga mayor antigüedad.

Art. 7.º Corresponde al Consejo:

A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos vigentes que se refieran a la Institución.

B) Velar por la buena marcha de la Institución; porque sus trabajos y beneficios sean ampliamente conocidos y apreciados en el país.

C) Formular el presupuesto que debe elevarse al Poder Ejecutivo.

D) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los reglamentos de la Institución.

E) Elevar con informe, al Poder Ejecutivo todos los antecedentes de carácter técnico que corresponden al Decanato.

F) Administrar las rentas propias de la Escuela, dando cuenta al Poder Ejecutivo de su inversión.

G) Vigilar y contralorear la administración de los fondos destinados a construcciones o servicios dependientes de la Escuela y cuya ejecución se halle encomendada a otra Institución.

H) Otorgar los títulos, diplomas o patentes a que se refiere el artículo 2.º de esta ley.

Art. 8.º Las resoluciones del Consejo serán apelables ante el Ministerio de Industrias.

Art. 9.º Para desempeñar un cargo técnico en la Escuela de Veterinaria se requiere el título de Doctor en Medicina Veterinaria. Queda exceptuado el cargo de Farmacéutico, Jefe de trabajos, el cual deberá ser desempeñado por un Farmacéutico titulado.

Art. 10 Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada del Consejo, por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

C) El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra ganada a concurso, continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo, seguirá reteniéndola durante dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley.

D) Una vez vencidos los plazos antedichos, podrán ser nuevamente reelectos por tres años, y así sucesivamente, siempre que el Consejo correspondiente, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, lo proponga.

Art. 11 El Poder Ejecutivo directamente o a pedido del Consejo, podrá autorizar a toda persona de competencia notoria, pertenezca o no al Cuerpo de Profesores, para que ocupe una "Cátedra libre", correspondiente a cualquier curso que se dicte en la Escuela de Veterinaria. Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada por el Poder Ejecutivo. Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre. El catedrático libre, integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, las que en el caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que le remuneren.

Arte. 12 El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar a favor de sus pretensiones su asiduidad, el número de alumnos que hubiesen concurrido a su clase, el resultado de los exámenes y trabajos publicados.

Art. 13. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentear los grupos reglamentarios que existan.

Art. 14. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 11, podrá ser concedida para que se dicte en la Escuela de Veterinaria cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil, o para que se dicte un curso ampliado sin sujeción a los programas oficiales, de las materias que figuren en el plan de estudios de la Escuela.

Art. 15. A los efectos de la jubilación, se concede a los profesores de la Escuela de Veterinaria los beneficios del cómputo en años de servicios, en igual forma que a los profesores universitarios. La antigüedad se contará desde la fecha del nombramiento.

Plan de estudios

Art. 16. La Escuela de Veterinaria otorgará el título de Doctor en Medicina Veterinaria a los aspirantes que hayan llenado los siguientes requisitos:

Ingreso

Haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

Curso superior

A) Haber cursado con aprobación y como estudiante reglamentado, todas las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de estudios

Primer año. — 1. Anatomía y Disección.
2. Histología Normal.
3. Física y Química Médica.

Segundo año. — 1. Fisiología.
2. Patología General y Propedéutica.
3. Parasitología.
4. Farmacología y Toxicología.
5. Zootecnia General.

Tercer año. — 1. Patología Médica.
2. Patología Quirúrgica y Podología.
3. Patología Bovina y Obstetricia.
4. Enfermedades Parasitarias.
5. Materia Médica y Terapéutica.
6. Bacteriología.
7. Zootecnia Especial.
Clínica Médica. (Asistentes).
Clínica Quirúrgica. (Asistentes).
Clínica Bovina y Obstetricia. (Asistentes).
Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental. (Asistentes).

Cuarto año. — 1. Enfermedades infecto-contagiosas.
2. Anatomía e Histología Patológicas.
3. Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental.
4. Jurisprudencia y Policía Sanitaria Animal.
5. Inspección de productos alimenticios, Industrias e Higiene.
6. Clínica Médica.
7. Clínica Quirúrgica.
8. Clínica Bovina y Obstetrica.

B) Cumplir con todas las prácticas, trabajos y excursiones programados por el Decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como herradores e

inspectores de sarna, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Pader Ejecutivo. Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes, bajo la dirección de un titulado.

Art. 18. Para cubrir las erogaciones que demande su funcionamiento, la Escuela de Veterinaria dispondrá de lo siguientes recursos:

A) La asignación que le acuerde la ley de Presupuesto.
B) Sus rentas propias.

Son rentas propias de la Escuela:

1. Los impuestos de títulos, patentes y reválidas.
2. Todos los derechos que se cobren por utilización de locales, material científico, preparaciones, trabajos o servicios realizados por los institutos o personal dependiente de la Escuela.
3. Los proventos percibidos por concepto de hospedaje y hospitalización y venta de frutos, animales y preparados producidos por sus dependencias.
4. El importe de la venta de impresos.
5. Las donaciones hechas a la institución.
6. Las asignaciones percibidas de acuerdo con la ley del 28 de Diciembre de 1916.

Art. 19. La Escuela de Veterinaria se regirá por el siguiente presupuesto:

Decanato:

1 Decano con cátedra	$	3.600 —

Oficinas:

1 Secretario	"	1.500 —
1 Prosecretario Bibliotecario	"	1.200 —
1 Contador	"	1.200 —
1 Tesorero	"	1.080 —
1 Auxiliar de Contaduría	"	720 —
1 Bedel	"	720 —
1 Intendente Ecónomo	"	1.200 —
1 Conserje Telefonista	"	600 —
1 Capataz Jardinero	"	540 —
1 Portero	"	360 —

Gastos:

Asignación para sirvientes de Laboratorio y peones por jornal	"	3.600 —

Asignación para el Gabinete fotográfico	"	480 —
Quebrantos de Caja	"	120 —
Gastos generales, libros y revistas, aguas corrientes, electricidad	"	7.920 —

Instituto de Anatomía Normal:

1 Director, profesor de los cursos de Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos, Histología, Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental	"	3.000 —
1 Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos	"	1.440 —
1 Preparador	"	600 —
Gastos	"	600

Instituto de Fisiología:

1 Director, profesor de los cursos de Física y Química Médica, Fisiología, Farmacología y Toxicología	"	3.000 —
7 Jefe de trabajos, Farmacéutico, encargado de la Farmacia de la Escuela y profesor complementario de Farmacología y Física y Química Médica	"	1.800 —
1 Auxiliar	"	480 —
Gastos	"	600 —

Instituto de Bacteriología:

1 Director, profesor de los cursos de Enfermedades infecto-contagiosas, Bacteriología y encargado de la preparación de virus, sueros y vacunas	"	3.000 —
1 Jefe de trabajo, profesor complementario de los mismos cursos	"	1.440 —
1 Auxiliar	"	720 —
Gastos de Laboratorio	"	780 —

Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología:

1 Director, profesor de los cursos de Anatomía Patológica, Parasitología, Enfermedades Parasitarias, encargado de la preparación de parasiticidas	"	3.000 —
1 Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos	"	1.440 —
1 Auxiliar	"	600 —
Gastos de Laboratorio	"	780 —

Instituto de Industria Animal:

1 Director, profesor de los cursos de Inspección de Carnes y Leche, Higiene e Industrias	"	3.000 —

1 Profesor de Zootecnia General y Especial y Exterior	"	1.440 --
1 Auxiliar	"	480 —
Gastos	"	600 --

Hospital:

1 Director - Administrador, Médico Veterinario	"	3.000 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Médica	"	1.440 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Quirúrgica y Podología	"	1.440 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Bovina y Obstetricia	"	1.440 --
1 Profesor de Patología General y Clínica Propedéutica ..	"	1.440 --
1 Profesor de Materia Médica, Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina legal	"	1.440 --
1 Auxiliar administrativo	"	420 --
1 Auxiliar de Farmacia	"	660 —
1 Oficial herrador	"	360 --
1 Capataz	"	540 --
Gastos	"	2.400 -
Total	$	68.400 -

Art. 20. A los profesores, que por esta ley se les asigne un sueldo menor que el que gozan actualmente, se les liquidará la diferencia que dejaren de percibir con cargo a "Rentas Propias", siempre que fueren las mismas personas que desempeñen el cargo en el momento de ponerse en vigencia esta ley. También se tomará de proventos de la Escuela, la cantidad de $ 360,00 anuales para el fomento de la Biblioteca y gastos de traducción que efectuará el Prosecretario del Establecimiento.

Art. 21. Los profesores, mientras desempeñen las funciones de Decano, no acumularán dentro del presupuesto de la Escuela la asignación correspondiente a este cargo y la de profesor titular, percibiendo únicamente por aquel concepto, la cantidad de $ 3.600,00 que fija el renglón correspondiente.

Art. 22. Suprímense los derechos de matrículas y de examen a los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho a remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar, sino por causa debidamente justificada, a juicio del Consejo, a formar parte de las mesas examinadoras para los estudiantes reglamentados. En caso de una negativa injustificada, el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos y aun destituirlos. Los estudiantes libres de las profesiones accesorias, pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo, la que se destinará a remuneración de los examinadores. En los cursos de laboratorio y trabajos prácticos que requieran los estudios veterinarios, corresponderá a los estudiantes abonar una cuota que fijará el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo y que servirá para cubrir los gastos

que los laboratorios y trabajos demanden. No obstante, el Consejo de Veterinaria podrá exonerar de toda cuota a los estudiantes que justifiquen su pobreza.

Art. 23. El plan de estudios a que se refiere el artículo 15, empezará a regir para los estudiantesque ingresen a la Escuela de Veterinaria en el próximo año.

Art. 24. En todos los casos no previstos por esta ley será aplicable lo establecido en las leyes universitarias en vigencia, para casos análogos.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA, Presidente. — **Arturo Miranda,** Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 13 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el L. C. — VIERA. — **Justino Giménez de Aréchaga.**

Tal es, a grandes rasgos, la historia y organización del único establecimiento de este género en el Uruguay, del cual diremos, repitiendo las frases pronunciadas por un eminente hombre de ciencia que lo visitó detenidamente: "que el país podrá enorgullecerse legítimamente de poseer una Escuela de Vetrinaria digna de ser citada como ejemplo y que llegará a ser, si la calidad de su enseñanza está en consonancia con la instalación muy moderna de sus diversos servicios, el centro de la enseñanza veterinaria en la América del Sur".

En el próximo número haremos una reseña de la labor desarrollada por los diversos Institutos y Secciones de la Escuela.

Contribución al estudio del Sindrome de Basedow.

Por el Dr. Alfredo Delgado Correa

Jefe de Trabajos y Profesor complementario del Instituto de Anatomía Normal de la Escuela de Veterinaria del Uruguay.

En la bibliografía veterinaria existen descripciones breves de distintos casos de la enfermedad de Basedow.

Jewsejenko, Cadiot, Marek y Ries, observaron un caballo afectado de esta enfermedad; Gorig, una vaca; y Albreeth, Jewsejenko y Sonnenberg, la estudiaron en el perro. En cambio, encontramos que las alteraciones del tiroides de otro origen en los animales domésticos, son más frecuentes: así tenemos que Vicat, en Génova, constató lesiones de bosio no exoftálmico, en 25 caballos, un buey y en 40 perros. Frohner, en la Escuela de Berlín, describió 14 casos en perros; en la Escuela de Alfort, se estudiaron varios casos y en el Uruguay, el Dr. A. Yuchaurregui, describió un caso de bocio en un caballo, curado por tratamiento quirúrgico.

Yo he estudiado tres casos de Basedow en perros, bajo la faz clínica, histológica y terapéutica. Se trata de tres perros hermanos, de un mes de

Fotografía N. 1
Los tres perros de la experiencia

edad, raza Fox-terrier, de ambos sexos: un macho y dos hembras, afectados en forma espontánea de la enfermedad de Basedow. (Véase fotog. número 1).

Para su estudio los he designado con los números 1, 2 y 3.

SINTOMAS: — Caso N.o 1. — Tumefacción de las dos glándulas tiroides, con aumento de tres veces su tamaño natural; a la palpación se denuncia una reacción dolorosa que provoca defensa en el enfermo. Durante el examen se notan temblores musculares en la región antibraquial post. y el animal demuestra inquietud y se encuentra asustado. Al auscultar el corazón se nota que el choque precordial es fuerte, tumultuoso y acelerado; la pared toráxica es levantada ene el momento del choque cardiaco y los latidos del corazón pueden sentirse en el costado derecho del tórax; en una palabra: podemos afirmar que hay taquicardia y que hace contraste con el pulso que es pequeño pero frecuente: 130 pulsaciones. (Normal 90 a 100).

Existe exoftalmo bilateral cuyo síntoma le dá al enfermo una expre-

Fotografía N. 2

sión de estupor. Hay atresia de los párpados y el líquido lacrimal sale de la cavidad orbitaria; cuando el enfermo eleva la cabeza el párpado superior no acompaña en el movimiento al globo ocular. El animal conserva el apetito y a pesar de que se le suministran abundantes alimentos a base de carne de vaca cocida, este perro no aumenta de peso, sino que por lo contrario, va disminuyendo. Véase fotografía N2

Caso N.o 2. — Aumento bilateral de los tiroides con edema de la región. Las venas yugulares son comprimidas y desviadas hacia afuera, debido al exceso de volumen de estos órganos. A su vez son dolorosos y durante el examen el enfermo manifiesta padecer de una excitación nerviosa

y sufre accesos de tos en forma espasmódica, que cesan al suspender el exámen. Existe taquicardia manifiesta y el pulso es debil y frecuente: 160 pulsaciones por minuto. Presenta temblores musculares en el miembro posterior derecho. Las oxidaciones internas son exageradas y a pesar de conservar el apetito y alimentarse normalmente, el enfermo disminuye de peso en forma alarmante pues al iniciar la experiencia pesaba k. 3.100 gr. y a los diez días pesaba k. 3.020 gr. y a los 17 días: k. 2.400 gr.

Además, hay exoftalmo bilateral con pérdida de liquido lacrimal del ojo derecho. (Véase fotografia No.3)

Fotografia N. 3
Perro N.º 2

Fot. 4. — Véase el exoftahmo, bien manifiesto.

Tumefación delas, glándulas tiroides; a la palpación de las mismas reacción dolorosa. Taquicardia con latidos cardiacos frecuentes y tumultuosos y pulso frecuente: 150 pulsaciones por minuto.

Exoftalmo bilateral poco manifiesta y temblores musculares.

Como puede verse en los tres casos descriptos anteriormente, los enfermos manifestaban los cinco síntomas clásicos de la enfermedad de Basedow, o sea: **taquicardia continúa, temblores musculares, tumefacción de las glándulas tiroides, aumento de los procesos de oxidación interna y exoftalmo.**

De estos síntomas, sabemos que la taquicardia es la manifestación esencial de Basedow, el síntoma más constante y que domina en la escena de este sindrome; y que en ausencia de este síntoma no se podría afirmar que existe tal enfermedad.

La tumefacción de los tiroides es constante en los tres casos estudiados y comprobados al hacer la biopsia. En el hombre, este síntoma es constante en el Basedow y así tenemos que, Sattler, al practicar la **tiroidectomía** parcial en sus enfermos, ha comprobado que el 96 % presentaban la tumefacción de sus tiroides.

Fotografía N.º 5. — Caso N.º 1.

El exoftalmo es manifiesto en los tres casos estudiados, pero no se destaca tanto en el aspecto del enfermo como en el hombre; sin embargo, hemos visto que presentan la atresia del párpado y la incontinencia del líquido lacrimal.

Otro de los síntomas que presentan estos enfermos es que los procesos

Fotografía N.º 6. — Perro N.º II

de oxidación interna se han exagerado, lo que se traduce por una disminución de peso que puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Caso N.º 1.—	Peso en fecha	11	VIII	1928.	Kilos:	3.250	gramos
	»	»	30	»	»	»	3.200	»
Caso N.º 2.—	»	»	11	»	»	»	3.100	»
	»	»	21	»	»	»	3.020	»
	»	»	28	»	»	»	2.400	»
	»	»	30	»	»	»	2.400	»
Caso N.º 3.—	»	»	11	»	»	»	3.150	»
	»	»	21	»	»	»	3.070	»
	»	»	30	»	»	»	2.900	»
	»	»	7	IX	»	»	2.400	»

Como puede verse, el N.º 1, en 19 días ha disminuido de peso 50 gramos; el N.º 2, en igual tiempo **730 gramos;** y el N.º 3, **gramos 750.** En estos dos últimos casos puede verse la disminución de peso que es bastante grande con relación al peso y a la edad de los enfermos.

Para poder estudiar las lesiones anátomo-patológicas de los tiroides de estos enfermos, practiqué al perro N.º 2 la tiroidectomía parcial derecha.

HISTOLOGIA PATOLOGICA. — TIROIDE DERECHO.

Al exámen macroscópico se nota un aumento de volumen equivalente a tres veces de su forma normal; en su superficie se notan algunos vasos turgecentes y la glándula es de naturaleza dura, siendo su tejido compacto, notando que esta glándula ha perdido su elasticidad normal. Al corte se presenta un tejido de color gris pálido.

Al **exámen histológico** con un ocular 1 y 4 y obj. 3 y 7 Leitz, compro-

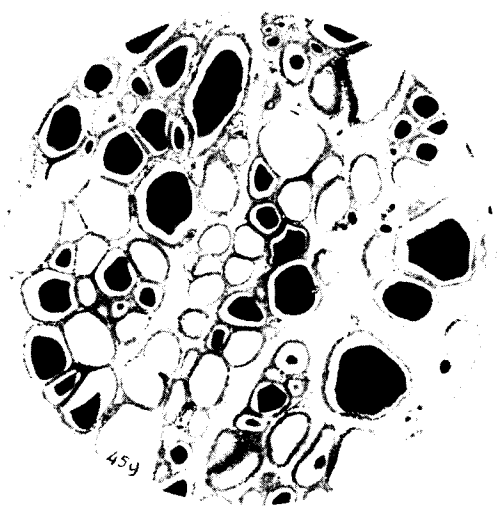

Micrografía de un tiroide normal.

Microfotografía N.º 1. — Tiroide derecho. Corte de 6 m. a congelación. — Ap. Zeiss, a b j m 0.17. NAO (ocular de proyección N.º 2)

bé las siguientes lesiones: la primera impresión que recibí al observar esta preparación, era que la topografía del tiroide normal (véase microfot número 1) había desaparecido y que me encontraba con un tejido patológico particular. En efecto; (véase la microfotografía N.º 1), las vesículas habían aumentado de volúmen; no conservaban por lo tanto su pequeño diámetro y forma regular y en cambio su epitelio se había transformado tomando sus células una forma cilíndrica con un núcleo ovoide bien destacado y sus

Tiroide derecho Corte de VI micras a congelación (Micrografía N.º II aparato Zeiss. a B. J. 8 mm 0.17 NAO 65 Ocular de proyección N. 2

Microfotografia N. III
Corte de VI micras a congelación del tiroide izquierdo
del perro N. II aparato Zeiss O. B. I. 8 mm. 0.17
NAO 65. Ocular proyección N.2

células se habían multiplicado, formando dentro de las vesículas un epitelio estratificado que llenaba casi la totalidad de la luz de las mismas y dando a su cuperficie una disposición caprichosa con formación de verdades papilas.

En el interior de algunas vesículas se encontraban abundantes células descamadas y por lo tanto habían tomado una coloración más débil.

En otras vesículas observé pequeñas cantidades de una substancia de aspecto coloide, pero demostrando poca afinidad por las reacciones tintoriales de la cosina fenicada.

La substancia coloide de la glándula ha desaparecido y ha sido reemplazada por células descamadas, producto de la proliferación del tejido epilelial. Además, hay hipertrofia del tejido conjuntivo inter-vesicular y de los espacios vasculares, donde forma verdaderas tramas de tejido conectivo. Los vasos sanguíneos presentan sus paredes con un espesor anormal; las arterias abiertas, con sus túnicas media y adventicias hipertrofiadas, dando la impresión de que existe una alteración vascular que no se puede determinar con precisión. (Véase microfotografía N.º III).

Nota. Al perro N.º 2, después de siete días de operado le quise complementar la tiroidectomía parcial derecha con un tratamiento opoterápico con glando-tirina Aster, y a la segunda inyección de este producto el animal murió a consecuencia de una hemorragia interna por ruptura de la arteria tiroidiana derecha, hecho comprobado a la autopsia que fué practicada por el Dr. M. Carballo Pou, el dia 1.º de Setiembre de 1928. (Véase fotog.: N.º VI.

Este perro, después de practicarle la tiroidectomía parcial mejoró rá-

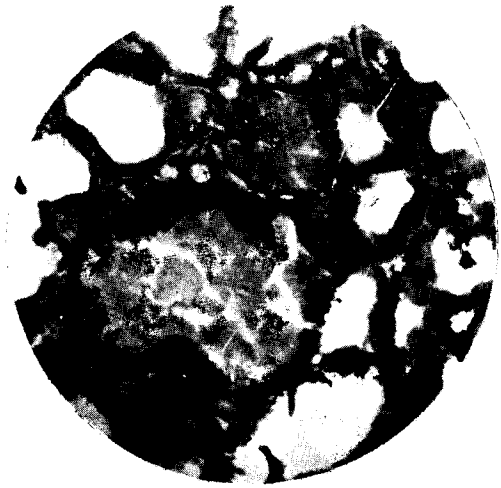

Microfotografía N. IV
Tiroide izquierdo del perro N.º II (aparato Zeiss, O. B. J. 8 mm 0.17 NAO 65 Oc. proyección N. 2

pidamente; la taquicardia desapareció, como asimismo los temblores musculares y el exoftalmo; equilibrándose las oxidaciones internas y su peso no experimentó más descenso. El aspecto era normal y el estado de hipertensión nerviosa desapareció.

Pero la incidencia ocurrida el día 1.º-IX-928, de la muerte de este operado- a los 9 días de la operación- me dió la oportunidad de experimentar una gran satisfacción al poder hacer la biopsia de la glándula tiroide izquierda y comprobar que la desaparición de los síntomas de Basedow estaban en perfecta concordancia con la naturaleza histológica del tiroide izquierdo.

TIROIDE IZQUIERDO. Al exámen macrocopico, esta glándula se presenta de consistencia elástica y en su superficie se comprueba la existencia de algunos vasos inyectados con restos de coágulos de sangre. Al corte, el tejido de color rosado pálido. Al exámen histológico (véase microfotografías N.º III y IV), observamos que el tejido vesicular tiende a normalizarse; existe ya una verdadera topografía del tiroide. En efecto: las vesículas están bien delimitadas, el epitelio se encuentra, en muchas vesículas, reducido a una fila de células de forma cúbica con un núcleo destacado y el interior de la vesícula libre y con una pequeña cantidad de substancia coloide bien coloreada por la eosina. En otras vesículas se nota aún en el interior restos de epitelio estratificados, pero cuyas células están en un proceso de degeneración coloidal. Los vasos son menos aparentes; no están tan abiertos y el tejido conjuntivo intervesicular ha disminuído de cantidad; y en fin, otras vesículas han disminuído de volúmen, tienen una sola fila de células y de aspecto normal, pudiendo afirmar que como con-

secuencia de la extirpación del tiroide derecho, el congénere izquierdo, por un fenómeno trófico y una acción de compensación, ha hecho despertar la funcion secretoria coloidal y ha reaccionado en forma admirable, elaborando en su seno el iodo coloidal necesario para la normalización de las funciones de su organismo y suspendiendo la elaboración de productos tóxicos de la glándula enferma.

TRATAMIENTO EXPERIMENTAL.

He ensayado en estos enfermos dos tratamientos: en el perro N.º 1, un medicamento a base de iodo orgánico: el Iodatom de Antolini: y al perro N.º 2, lo sometí a un tratamiento quirúrgico y opoterápico cuyos resultados fueron los siguientes:

PERRO N.º 1. El día 30 de Agosto 1928, se inició con este sujeto el tratamiento con el Iodatom, a la dosis de V gotas y aumento progresivo hasta X gotas diarias, por vía bucal y al exterior se le comenzaron a dar fricciones con el mismo producto.

He podido apreciar que las glándulas tiroides han disminuído un poco de volúmen; sin embargo, actualmente se encuentran todavía tumefactas. La taquicardia es menos intensa y su estado de nutrición ha mejorado mucho. La exoftalmo y los temblores musculares han desaparecido, lo que me hace pensar que el iodo ha tenido un efecto benéfico sobre el estado de nutrición y desequilibrio glandular, pero no ha tenido la eficacia suficiente para dominar completamente el sindrome de Basedow.

PERRO N.º 2. Fué sometido el día 23 de Agosto 1928 al tratamiento quirúrgico y al efecto le practiqué la tiroidectomia parcial del tiroide derecho, siguiendo esta técnica:

1er. tiempo.—Incisión de 8 centímetros de la piel y músculo subcutáneo en el tercio superior de la línea media de la región cervical inferior, colocando sobre los bordes de la herida dos pinzas Pean.

2.º tiempo. Disección y aislamiento del tiroide y fijación de una pinza Pean sobre la arteria tiroidiana y otra pinza sobre la vena del mismo nombre y ligadura con Catgut de los dos vasos.

3er. tiempo. Sección de la arteria y vena tiroidiana y extracción del tiroide, dejando un pequeño trozo de la extremidad sup: de esta glándula afin de no extirpar el paratiroide externo.

4.º tiempo. Sutura de la herida con Catgut. He creído conveniente dejar un pequeño trozo de tejido tiroidiano porque en el perro existen cuatro paratiroides: dos externos y dos internos entre los dos tiroides, y como son de pequeño volúmen pues tiene el tamaño de una cabeza de alfiler, no es posible disecarlos y como al relevar el resto de la glándula ya he extirpado el paratiroide interno, he creido prudente dejar intacto el paratiroide externo que se encuentra alojado en un repliegue de la extremidad superior de esta glándula y de este modo producir el menor trastorno posible a la punción paratiroidea.

A las 24 horas de ser practicada dicha operación pude observar que el

enfermo rehusaba el alimento y se encontraba algo decaído: temperatura normal, pulso 130 por minuto.

A las 48 horas nuestro enfermo se encontraba alegre; vuelve el apetito y la herida tiene buen aspecto, iniciándose bien la cicatrización. Desde este momento puede afirmarse que se inicia en el enfermo una franca mejoría; el corazón late normalmente, pudiendo comprobar con gran satisfacción que la taquicardia había desaparecido y el pulso estaba en 100 pulsaciones por minuto (número normal en un perro pequeño).

El exoftalmo tiende a desaparecer; sus párpados se contraían normalmente y su globo ocular aparecía sin alteración.

¿Cuál fué el agente terapéutico que tuvo una acción tan enérgica como tonificante, para poder imprimir a este enfermo una reacción tan precoz como evidente, en el corto plazo de 48 horas?

No puede quedar la menor duda de que ha sido la extracción de una de las glándulas tiroides enfermas lo que provocó la mejoría franca de este animal; pero ¿por qué mecanismo biológico se produjo la reacción de la otra glándula, cuyas características histológicas las he estudiado anteriormente y que confirman en un todo la mejoría del sujeto, experimentada a raíz de la tiroidectomía.?

Yo creo que la reacción experimentada por un enfermo de Basedow, al extirparle un tiroide enfermo, debe atribuirse a dos factores esenciales: 1.º Una acción trófica; 2.º Una acción de compensación glandular.

ACCION TROFICA. En la enfermedad del Basedow, las glándulas tiroides sufren un desequilibrio en su función glandular, pues haciendo el dosage de los productos químicos de esta glándula enferma, se ha comprobado que existe una proporción muy pequeña del iodo coloidal normal y que en cambio existe una cantidad exagerada de ácido fosfórico; precisamente se ha invertido la proporcionalidad de estas substancias pues al estado normal debe existir en el tiroide una proporción mayor de iodo coloidal.

Por otra parte, existen lesiones evidentes de hiperactividad glandular que se traduce por la proliferación del tejido epitelial de las vesículas tiroidianas y con evidente formación de una substancia tóxica que perturba el organismo; es decir que por un lado hay en la glándula poca actividad en la formación de iodo coloidal y por otraparte, existe una evidente hiperproducción de ácido fosfórico, células epiteliales y toxina, estando todas estas funciones bajo la influencia directriz de la corriente nerviosa del simpático y del primer par de nervios cervicales.

Al extirpar el tiroide derecho, he destruído las ramificaciones nerviosas de estos grandes órganos nerviosos y provocado con seguridad una irrigación por efecto del traumatismo, lo que ha repercutido en las terminaciones nerviosas del tiroide izquierdo, con la siguiente excitación nerviosa que ha obligado a esta glándula a activar la secreción de iodo coloidal, elemento esencial de la función tiroidiana. En una palabra: el tiroide inerte ha sufrido un **latigazo** que ha hecho revivir su función tiroidiana.

ACCION DE COMPENSACION GLANDULAR. Es un hecho cono-

cido en biología de que cuando existen órganso pares y uno de ellos se atrofia, el otro tiende a un mayor desarrollo como consecuencia del mayor funcionamiento del órgano sano y que lo conduce a la hipertrofia. A diario yo he observado esta ley natural, examinando riñones de equinos y bovinos sacrificados en buen estado de salud y pertenecientes a individuos jóvenes, encontrando el riñón derecho que normalmente es más grande que el izquierdo, reducido por una atrofia, posiblemente congenital, a un pequeño volúmen; y en cambio, el izquierdo con un desarrollo exagerado.

En el Basedow, al suprimirse el tiroide derecho, el otro órgano congénere ha tenido que activar su funcionamiento para compensar la falta de la otra glándula y esta orientación al mayor funcionamiento glandular, por espíritu de compensación e impulsada por la acción trófica descripta anteriormente, dan como resultado el equilibrio funcional de la glándula y como consecuencia la desaparición del Sindrome de Basedow.

A los ocho días el enfermo N.º 2 se encontraba notablemente y pude observar que el volúmen del tiroide izquierdo había disminuído en forma considerable y que no manifestaba reacción dolorosa alguna. Pretendí entonces observar el efecto que produciría al operado, la inyección de un preparado de glándula tiroide normal y al efecto le inyecté una ampolla de 3 cc. glando-tiroidina Aster, la cual fué tolerada perfectamente por dicho enfermo. A las 4 horas repetí dicha inyección, pero pasadas 24 horas el animal manifiesta una viva excitación, gritos de dolor, su cuerpo frío y una masa tumoral del tamaño de una manzana ,caliente, fluctuante y dolorosa, en la región tiroidiana derecha. Diagnóstico: Hematoma por hemorragia de la arteria tiroidiana, me decido a intervenir, pero el enfermo muere. Practicada la autopsia se comprobó, como lo he dicho anteriormente, que el animal sucumbió a consecuencia de una hemorragia por ruptura de la arteria tiroidiana derecha.

CONCLUSIONES.

I. — El Sindrome de Basedow se presenta en los perros en forma espontánea, con los mismos síntomas que en el hombre.

II. — Practicada la tireidectomía parcial en los perros afectados del Basedow, se comprueba que a los nueve días el tiroide congénere reacciona en forma admirable y retrocede y desaparece su lesión.

III. — Teniendo en cuenta la etiología sintomatológica, su histología patológica y tratamientos experimentales del Sindrome de Basedow en el perro, semejante en un todo a la misma enfermedad en el hombre, se puede afirmar que el mejor tratamiento de esta dolencia es la tiroidectomía parcial, respetando los paratiroides y complementado con un tratamiento de iodo orgánico.

Montevideo, Setiembre de 1928.

Fístula del cuajo y redecilla en un bovino, producida por actinomicosis.

Por el Dr. Enrique G. Vogelsang

(Jefe de Trabajos del Instituto de Anatomía Patológica de la Escuela de Veterinaria del Uruguay)

Según Joest es la actinomicosis una rara afección de los preventrículos de los bovinos. La infección se produce por regla general de tal manera que con los alimentos o con materias purulentas llega a los preventrículos y allí por medio de ligeras heridas o escoriaciones que se producen con suma facilidad por cuerpos extraños o particulas de alimentos. En la submucosa se desarrollan pequeñas neoformaciones las cuales por crecimiento hacen saliencia en la mucosa y en la luz del compartimento estomacal atacado. Los actinomicomas mayores atraviesan generalmente la mucosa y producen ulceraciones de las paredes estomacales. De los pocos casos descritos de actinomicosis de los estómagos de bovino, esta lesión tenía su asiento especialmente en la redecilla. Schlegel constató en la redecilla de un bovino de diez años de edad una neoformación actinomicotica del tamaño de una cabeza de hombre que hacía hernia en la serosa, pero que también había ulcerado la mucosa. Johne halló en la redecilla de bovinos tumores del tamaño de un puño recubiertos por la mucosa aún sana. Actinomicosis del cuajo suele aparecer pero es muy rara. Schlegel halló en el cuajo de un bovino de cuatro años un actinomicoma que pesó dos kg. La pared del cuajo estaba unida a los órganos vecinos y al piso de la cavidad abdominal.

Fístulas del cuajo aparecen también raramente: Hobmaier describe un caso de una fístula del cuajo que desemboca hacia afuera en la región umbilical, como causante le atribuye un cuerpo extraño.

Lageloef en uno de sus casos descritos, un ulcis péptico del cuajo no sólamente había producido perforación de la pared del cuajo sinó que había hecho un trayecto fistular por el diafragma, este desemboca en una carie llena de restos alimenticios entre la septima y octava costilla.

El primer caso de formación de fístula o comunicación entre el cuajo y la redecilla es el descrito por Lageloef en un bovino de cuatro años de edad. Había sido producida la fístula por Actinomicosis. (Archiv. fur wissenschaftliche und praktische Tierneikunde, Band 86, heft 2 pp. 178 — 193.)

Un caso casi idéntico al descrito por Lageloef he tenido ocasión de estudiar en un bovino procedente del Hospital de la Escuela de Veterinaria.

Tratábase de un bovino de cinco años de edad. Como síntomas principales mostraba meteorismo crónico, el apetito muy disminuido. Tuber-

culización negativa. Después de una semana de tratamiento empezó diarrea abundante contra cuyas causas fué imposible luchar. Al mes, en avanzado estado de caquexia, sucumbió el animal.

Autopsia

Estado de alimentación bastante precario.

Cavidad toráxica: Edema pulmonar. Pericardio y Corazón, sin alteraciones macroscópicas visibles.

Cavidad abdominal: Redecilla y diafragma están adheridos por adherencias fibrosas.

Panza: Llena de alimentos de consistencia normal. Serosa y mucosa:

Sin alteraciones. La redecilla tiene alimentos en poca cantidad mezclados con sangre. En la parte ventral de la redecilla está la mucosa ocupada en gran extensión por una masa blastómica que sobresale perfectamente al nivél de la mucosa que resta normal; en el centro se halla un conducto fistuloso que deja pasar la mano y hasta el brazo, desembocando en el cuajo. Esta neopiasia tiene consistencia más bien dura y color grisaceo.

Librillo: Sin alteraciones.

Cuajo: En la parte dorsal del mismo, en la región donde el cuajo se coloca en la parte ventral de la redecilla y panza se halla lo máximo de la alteración. La serosa del cuajo y de la redecilla están en íntimo contacto en una extensión de veinte y cinco centímetros, por medio de tejido fibroso teniendo en los bordes ligeros filamentos de fibrina muy adherida y gran cantidad de tejido adiposo. Al cortarse estas adherencias salen materias alimenticias mezcladas con sangre. El contenido del cuajo es semi líquido mezclado también con sangre.

En la parte dorsal en el lugar donde se adhieren el cuajo con la redeci-

lla está la mucosa espesada habiendo un orificio de bordes espesados, lisos, recubierto de nódulos de distintos tamaños por el cual pasa fácilmente la mano, llegando a la redecilla. El tamaño de esos nódulos varían entre el de una arveja y de un huevo de gallina. Son de color gris claro y consistencia blanda. Se hallan además en el borde proximal del orificio fistular varias soluciones de continuidad.

Intestino delgado: Sin alteraciones lo mismo el resto del Intestino.

Demás órganos sin alteraciones visibles.

Estudio histológico. El neoplasma que se halló en la redecilla tiene todo el aspecto de fibroma puro. Los nódulos en los bordes de la fistula del cuajo tienen todas las características de tejido de granulación actinomicótico. Las colonias de Actinomyces se hallan rodeadas de una zona de leucocitos pelimorfos; más al exterior de esa zona una cintura de células fibroblásticas en mayoría seguidas hacia afuera por una zona fibrilar de tejido conectivo.

Epicrisis: La sintomatología del catarro crónico del cuajo ha sido descrita por Saake, Ekelund y Moussu. Saake que ya había estudiado esa enfermedad en el año 1879 acentúa los síntomas como inapetencia recidivante y meteorismo. A la auscultación de la panza se oye a la contracción de ella un ruido metálico particular, el cual Saake lo admitió como ruido patoneumonico de dicha enfermedad. La evacuación está mal regularizada y frecuentemente se alternan eclusión con diarrea profusa, la cual por consiguiente produce adelgazamiento y caquexia en el animal. Según Moussu los síntomas predominantes de la enfermedad es estancamiento en los proventrículos con ligero meteorismo o grave eclusión con eliminación de materias mezcladas con sangre.

Ekelund observó como síntomas principales, temperatura baja, frecuencia respiratoria y pulso reducido. Además sobrecarga de la panza y acción hiperactiva de la misma. Fecas de consistencia muy blandas.

Algunos autores han hallado casos de heridas en el cuajo pero que no se habían notado síntomas durante la vida.

En nuestro caso la anamnesis no nos dió una buena pista para llegar al diagnóstico exacto; el meteorismo continuo nos hizo sospechar en la presencia de alguna lesión traumática de uno de los estómagos.

Sarcoma del Utero

Por el Dr. Mariano Carballo Pou.

Profesor de Anatomía Patológica en la Escuela de Veterinaria del Uruguay.

La práctica que poseemos en inspección de carnes y en investigaciones anátoma patológicas nos ha permitido comprobar el aserto de los anátomo-patólogos que atribuyen excepcional rareza a la localización uterina de los sarcomas puros en los animales domésticos. El que suscribe estas líneas, en el curso de sus modestas búsquedas sobre más de un centenar de miles de cadáveres de animales ha tenido la oportunidad de encontrar escaso número de tumores del útero, en su mayoría leiomiomas y fibro-leiomiomas y solamente una vez el sarcoma puro que en líneas siguientes se detalla. Si bien, la literatura veterinaria internacional, posee descriptos algunos casos de sarcomas matricales, conceptúo de interés destacar el estudio del que he hallado al presenciar la evisceración de una vaca Hereford, de 9 años de edad, operación efectuada en el Frigorífico Artigas.

Sorprendía el volúmen considerable del útero, transformado en una masa redondeada, con los cuernos acortados, las paredes tensas, simulando por el aspecto exterior una hidrometra. Seccionando esta matriz, encontramos su cavidad totalmente colmada por tejido blanco amarillento, fasciculado, en el que se observan ténues arborizaciones capilares y manchas rojas de variada intensidad cuyos tamaños oscilan entre los de una cabeza de alfiler al de un grano de maíz, máculas que indican focos hemorrágicos de data más o menos reciente. Asímismo, existen no raras cavidades pseudo-quísticas, algunas con capacidad suficiente como para alojar una nuez, alternando con zonas necróticas de tinte amarillo grisáceo y focos de aspecto gelatinoso, en las cuales el microscopio denota la degeneración mucosa e infiltración edematosa del neoplasma.

Este, notable por ser muy suculento, pesó veinte kilos 230 grs.

Para la investigación histológica recurrimos a fragmentos de distintas regiones fijados en Picro-Formol de Bouin, sublimado, Mezcla de Müller y formalina, seccionándolos congelados e incluídos en parafina (7 micras). Métodos de coloración:

Hematoxilina, Dielafield-Eosina; Hematoxilina fosfomolíbdica de Mallory; Tionina; Van Gieson y Litio Carmin de Orth.

Observando con aumento de 103 diámetros, la trama del tumor hállase representada predominantemente por gran cantidad de células fusiformes, dispuestas en fascículos orientados en distintas direcciones, los que a

menudo circundan conglomerados de células redondeadas. Igualmente, distínguense en algunos parajes acúmulos celulares, que tienen a esta aumento cierto parecido con los brotes epiteliales del cancroide acúmulos que limitan espacios, con burdo aspecto alveolar, apareciendo en el interior de estos pseudo alvéolos, tal cual célula conjuntiva fusiforme, redondeada, estrellada, o algún leucocito. Indudable es, que en el aspecto de estas últimas zonas no está ajeno cierto material edematoso, granulo filamentoso, teñido en rosado por la eosina, así como también una sustancia trasparente, mucosa, que la tionina colorea en rojo violado, previa fijación en sublimado de mercurio al 750/00, caracteres propios de la mucina. Otras veces, notamos amplios espacios sin células, las cuales, encontrándose tan flojamente unidas entre sí, han sido arrastradas por las maniobras efectuadas durante la confección de las preparaciones, dejando así, estos lugares vacíos. También, se distinguen numerosos capilares sanguíneos.

Con aumentos de 1200 diámetros, las células fusiformes aparecen con

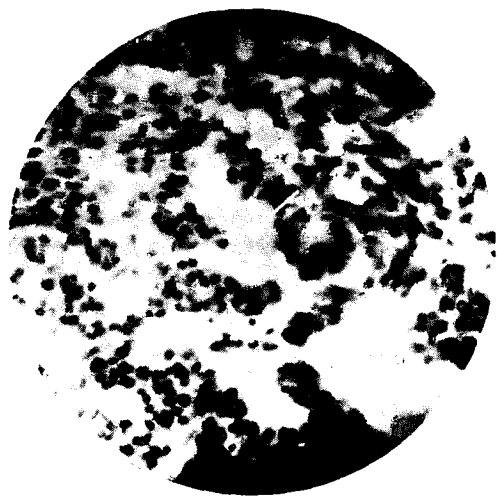

Campo que muestra los acumulos celulares separados por líquido edematoso coagulado en el Sarcoma uterino en una vaca. (Micrografía 240 diámetros).

los protoplasmas cosinófilos, dotados de dos largos prolongamientos polares, a extremidades descompuestas en numerosas fibrillas que terminan en contacto con los demás elementos vecinos, y se perciben sus núcleos voluminosos, en general hipercromáticos, ovoides, alargados, o fusiformes, a veces con nucleolos y siempre con numerosos granitos de cromatina. Las células redondas a masa nucleares pequeñas y grandes, yacen, en general rodeadas por las fusiformes, aunque a veces están entre mezcladas con estas. Dignas de mención son las innúmeras figuras de mitosis, pues suelen encontrarse campos microscópicos en donde hemos percibido trece cé-

lulas en multiplicación indirecta. Tampoco son raras las células a núcleos brotantes, encadenados y las cariocinesis multipolares, así como los núcleos arriñonados, deformes, picnóticos, en carriorrexis, fenómenos que traducen la gran actividad proliferadora y justifican el considerable tamaño alcanzando por el blastoma. Entre las células suelen destacarse fibras o fascículos colágenes, (particularmente abundantes alrededor de los capilares), puestos bien de manifiesto por la hematoxilina de Mallory y el Van Gieson que los tiñen en azul obscuro y rojizo, respectivamente.

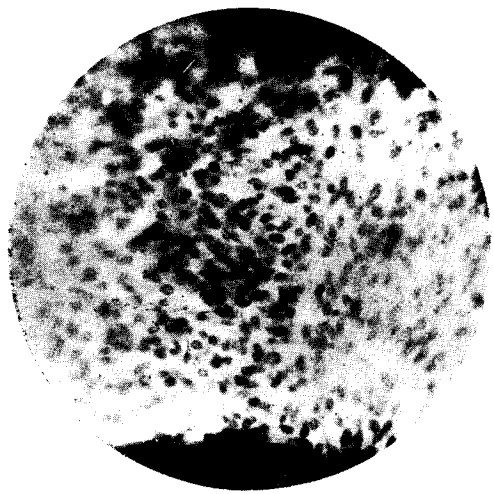

Muestra los acúmulos celulares más compactos del Sarcoma uterino en una vaca. (Micrografía 240 diámetros).

También existen algunas células de Ehrlich, bien demostrables por la tionina, algunos eosinófilos y otros leucocitos mono y polinucleares.

En lo referente a la vascularización, se repiten los caracteres de los sarcomas en general, pues al par que se distinguen algunos capilares sanguíneos con paredes propias, hállase numerosas verdaderas lagunas y huecos con y sin glóbulos rojos, limitados por las células neoplásticas, fusiformes, redondeadas o aplastadas y a veces de aspecto endotelial. Investigando las zonas tumorales vecinas a la serosa uterina, resulta fácil ver que la infiltración por las células sarcomatosas es tan intensa, que ha motivado la total desaparición de la mucosa del órgano. Al finalizar estas líneas, destacamos como características del tumor, que a pesar de haber logrado tamaño tan voluminoso, de estar constituido por un tejido netamente vásculo conectivo embrionario, de poseer infinidad de células en multiplicación y de haber determinado la caquexia del sujeto, no ocurrieran metástasis en otro lugar del organismo.

Cumplo con el deber de agradecer la colaboración prestada por el es-

tudiante Sr. Ernesto Argenti, quien ejecutó las microfotografías que aparecen en este trabajo. Además hago constar que en las colecciones del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología, existen, conservados y catalogados con los números 2344 A. P. y 2006 H. P., fragmentos y preparaciones del tumor descrito en las líneas precedentes.

BIBLIOGRAFIA

1881 a 1914. Ellenberger und Schütz. Jahresbericht über die Leitungen auf dem Gebiete der Veterinar-Medizin.

1906. Kitt. M. di Anatomía Patológica degli Animali Domestici. Vol. II.

1924. Ball V. Traité d'Anatomie P. Générale.

Disposiciones sanitarias y administrativas.

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES DEL AÑO 1928

Lucha contra la aftosa

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 27 de 1928.

Vista la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, participando la llegada al país del Lord Bledisloe, Secretario Parlamentario del Ministerio de Agricultura de la Gran Bretaña, comisionado por su gobierno para concertar las medidas tendientes a prevenir la transmisión de la fiebre aftosa por las carnes congeladas y enfriadas.

Resultando que este Consejo Nacional resolvió recibir a dicho delegado para tratar la cuestión, en sesión especial de la Comisión de Industrias, a la que también asistió el señor presidente de la corporación, ministro de la Gran Bretaña, ministro de Industrias e Inspector Nacional de Policía Veterinaria.

Que en el curso de la conversación mantenida por Lord Bledisloe, éste manifestó que para la eficacia de su gestión atribuía tanta importancia a la cooperación de los hacendados del país, como a las medidas oficiales que se pudieran dictar con el mismo objeto.

Considerando que esa opinión fué compartida sin discrepancia por todos los señores presentes.

Que siendo los ganaderos los principalmente interesados en la conservación de los mercados consumidores de carnes, cabe esperar que sabrán responder sincera y honradamente a este llamado hecho a su honorabilidad y conveniencia.

Que en la sesión de la Comisión de Industrias se manifestó al delegado del Gobierno Británico, que respondiendo a sus deseos, se conseguiría de los hacendados del país no movilizaran sus ganados, en el caso de que llegaran a estar atacados de fiebre aftosa o fueran sospechosos de estar contaminados de la misma enfermedad, contando para ello, en primer término, con el nunca desmentido patriotismo de nuestros rurales.

El Consejo Nacional de Administración,

Decreta:

Artículo 1.º Exhórtase a los hacendados del país a no movilizar sus ganados si llegara a darse el caso de que apareciera en ellos la fiebre afto-

sa o fueran sospechosos de estar contaminados de la misma enfermedad, contribuyendo así a evitar que puedan exportarse carnes que lleven el virus de esa afección contagiosa.

Art. 2.º Transcríbase este Decreto a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, a sus efectos, y a la Asociación Rural, Federación Rural Comisión Nacional de Defensa de la Producción, pidiéndoles quieran agregar el prestigio de su voz al hacerlo llegar a sus asociados e instituciones afiliadas.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Por el Consejo: — CAVIGLIA. — Carlos Mandillo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

LA SEPTICEMIA HEMORRAGICA

Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Industrias.
Montevideo, Febrero 3 de 1928.

Vista la conclusión de la Conferencia Anual de Policía Sanitaria Animal sobre la conveniencia de incluir la enfermedad conocida por septicemia hemorrágica de los bovinos entre las epizootias que dan lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Con lo establecido en el artículo 2.º de la ley del 13 de Abril de 1910.

El Consejo Nacional de Administración, — Resuelve:

Declarar incluida la septicemia hemorrágica entre las enfermedades de los animales que darán lugar a la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la ley del 13 de Abril de 1910.

Por el Consejo: CAVIGLIA. — Carlos Mandillo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PRODUCCION DE LECHE HIGIENICA

Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Industrias.
Montevideo, Abril 27 de 1928.

Vistas las diversas conclusiones votadas por las Conferencias de Policía Veterinaria sobre suministro de leche higiénica para el consumo público;

Teniendo en cuenta que el suministro de leche higiénica es el problema que más preocupa a las autoridades sanitarias, porque su solución tendrá necesariamente que repercutir benéficamente sobre el elevado porcentaje que se nota actualmente en la mortalidad infantil;

Resultando: Que los sistemas de represión puestos hasta ahora en práctica no han dado los resultados que de ellos esperaban, desde que son de difícil aplicación porla diversificación y multiplicación de la industria lechera, que es a la vez el elemento indispensable de su progreso y desarrollo;

Considerando: Que no sin razón hacen notar los higienistas que el contralor de la leche en el momento de ela venta no basta para asegurar su bondad, desde que una leche químicamente pura puede ser peligrosa para el consumidor por la enfermedad de los animales productores o la insalubridad de los locales;

Considerando: Que para contribuir a la solución de este complejo problema es necesario y urgente organizar el contralor sanitario de los establos, empezando, como etapa indispensable, por el contralor facultativo, que en el estado actual de la industria y del consumo, es el único que por el momento puede dar resultados satisfactorios.

El Consejo Nacional de Administracción,

Decreta:

Artículo 1.º Todo propietario que para la producción de leche desee colocar su establecimiento bajo el contralor oficial debe hacer el correspondiente pedido a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria de los Animales.

Todos los gastos del contralor oficial son a cargo del propietario del establecimiento lechero, quien deberá verter anualmente y por adelantado en la Tesorería de la Inspección de Policía Sanitaria Animal una suma proporcional a la importancia de su explotación. Al finalizar el año deberán hacerse las versiones suplementarias si del primer depósito no hubiera alcanzado o restituirse al interesado el sobrante que hubiere.

Art. 2.º Formulado el pedido el Jefe del Servicio correspondiente de la Sección Industria Animal de Policía Sanitaria visitará personalmente la explotación e informará sobre si la producción lechera puede efectuarse en condiciones satisfactorias. Si la resolución de la Inspección Nacional es favorable se procederá a la tuberculinización subcutánea del ganado manso y a la tuberculinización local de los animales chúcaros, procediéndose con los animales que resulten tuberculosos de acuerdo con el criterio establecido en el decreto de8 de Octubre de 1918. El propietario deberá además presentar un certificado médico relativo al estado de salud del personal de su establecimiento.

Art. 3.º Hecho el depósito a que se refiere el artículo 1.º y efectuada la tuberculización del ganado y revisación médica del personal establecidas en el artículo 2.º se le autorizará al propietario a usar en sus envases la mención "Leche proveniente de un establecimiento lechero bajo contralor oficial.

Art. 4.º La autorización del uso de la mención a que se refiere el artículo anterior implica para el propietario las siguientes obligaciones:

a) Recibir en cualquier momento la visita de un Inspector Veterinario Oficial.
b) Llevar un libro o registro donde el Inspector dejará constancia de sus visitas y de las observaciones formuladas.
c) Acatar las indicaciones que le haga el Veterinario Oficial, sin perjuicio de los reclamos a que se considere con derecho.

d) Permitir la extracción de muestras para exámen bacteriológico de la leche.

f) Presentar trimestralmente un certificado médico relativo a la salud del personal que manipula la leche.

g) Enfriar la leche lo más pronto posible despues del ordeñe e introducirla en recipientes sellados con su nombre o su marca, con todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación del producto.

Art. 5.º La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal publicará mensualmente en todos los diarios de la Capital y campaña la lista de los establecimientos lecheros bajo contralor oficial, los cuales quedarán sujetos a las siguientes medidas:

a) Tuberculinización oficial anual de los animales lecheros.

b) Visita sanitaria una vez por mes, por lo menos.

c) Exámen bacteriológico de la leche de cada animal en producción una vez por lo menos.

Art. 6.º La autorización para usar la mención establecida en el artículo 3.º es esencialmente revocable. En cualquier momento, si el propietario no cumple con las obligaciones fijadas en este decreto o no atiende las indicaciones que se le hagan para suprimir las causas de insalubridad de la leche, se podrá retirar dicha autorización por resolución motivada, debidamente notificada y publicada, perdiéndose todo derecho sobre el excedente del depósito vertido para el año en curso.

Art. 7.º Se prohibe transportar para la venta, poner en venta o vender leche con indicación de un contralor oficial, si esa leche no proviene de establecimientos cuyos propietarios hayan dado cumplimiento a las condiciones especificadas en este decreto.

Art. 8.º El revendedor que ponga en venta leche con la mención prevista en el artículo 3.º no teniendo derecho a ello, será castigado con una multa fijada en el artículo 42 de la ley de 13 de Abril de 1910, a menos que pruebe su buena fe con una manifestación firmada de su vendedor, garantiéndole la realidad del contralor oficial.

El propietario que directamente venda o engañe al revendedor entregando al comercio una leche con la mención indicada sin tener derecho a uso, será castigado con la multa indicada en el inciso anterior y la resolución publicada en todos los diarios de la Capital y campaña.

Art. 9.º El contralor de la leche producida en los establecimientos bajo contralor oficial se extenderá a su transporte, a su puesto de venta y a su entrega al consumidor. Los propietarios de los establecimientos o sus representantes quedan obligados a permitir y facilitar esta fiscalización del personal sanitario.

Art. 10.º La Inspección Nacional de Policía Sanitaria organizará dentro de su Sección Industria Animal un "Servicio de Contralor Oficial de Establecimientos Lecheros" con personal especializado y efectado exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contralor higiénico de la leche.

Art. 11. Queda en vigencia el decreto de 8 de Octubre de 1918 sobre

tuberculinización obligatoria de los animales lecheros en general y el Reglamento de Tambos y Lecherías en cuanto tenga aplicación en los tambos urbanos.

Art. 12. Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Por el Consejo: CAVIGLIA. — Carlos Mandillo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

LA ENFERMEDAD DE BANG

Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 1.º de 1928.

Vista la nota del Comité Ejecutivo de las Conferencias de Policía Veterinaria solicitando la inclusión de la "Enfermedad de Bang" entre las enfermedades infecciosas y contagiosas que deben dar lugar a la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la ley de Policía Sanitaria de los Animales;

De acuerdo con la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 2.º de la ley de 13 de Abril de 1910

El Consejo Nacional de Administración, — Resuelve;

Declarar incluída entre las enfermedades de los animales que deben dar lugar a la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la ley del 13 de Abril de 1910 la "Enfermedad de Bang". ....

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: CAVIGLIA. — Carlos Mandillo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

LA SARNA OVINA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio de 1928.

El Consejo Nacional de Administración ha dedicado preferente atención al serio problema ganadero que representala existencia de sarna en las majadas y que le cuesta al país tantos millones de pesos de pérdida.

Otros países han conseguido extirpar totalmente ese mal y no hay razón alguna para que no se extirpe en el nuestro, donde ya tantos ganaderos han dado el ejemplo. — Precisamente para conseguirlo es que se ha dictado la reglamentación vigente que todos loshacendados debenconocer porque se ha repartido profusamente y que comprende dos plazos: el primero es de propaganda y de penas leves y ya ha vencido por dos veces, pues fué porrogado y el segundo que es el que ahora se pone en vigencia, contiene medidas de aislamiento muy severas y multas elevadas.

Antes de comenzar a aplicar estas medidas de rigor quiere este Ministerio exhortar por úutima vez a los ganaderos del país, para que colaboren en esta obra de indiscutibles beneficios nacionales, saneando sus majadas y extirpando así la infección que existe en la mayoría de los es-

tablecimientos rurales, conspirando contra los intereses de los vecinos cuidadosos que con grandes esfuerzos han conseguido ya hacerlo.

El Consejo Nacional de Administración y este Ministerio de Industrias esperan confiados en que su voz será oída esta última vez y que los meritorios trabajadores rurales a quienes se dirigen, darán una nueva prueba de solidaridad y patriotismo poniendo todo su empeño en librar a la República de un mal que día a día y silenciosamente va minando una de sus principales fuentes de riqueza.

Y lo esperan y lo desean por el bien del país, por el bien de los propios ganaderos y para no verse obligados a imponer las rigurosas medidas que para los omisos y desidiosos prevé la actual reglamentación en este segundo período y las que se aplicarán inmediatamente después de las próximas esquilas.

CARLOS MANDILLO,
Ministro de Industrias.

DISPOSICIONES VIGENTES

Por decreto del 16 de Marzo de 1926, la lucha contra la sarna se realiza en dos períodos. Entra a regir, ahora, el segundo período en el que se ejecutarán y aplicarán las siguientes medidas especiales, sin perjuicio de la continuación de las establecidas para el primer período que no sean incompatibles con las fijadas en este artículo:

A) La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dividirá el país en diez zonas, concentrando sucesivamente en cada una de ellas el personal sanitario para la ejecución rápida y severa de las medidas que deben adoptarse en cada caso, de acuerdo con esta reglamentación.

B) Los establecimientos que se encuentren infectados y aislados dentro de cada una de esas zonas podrán ser saneados directamente por el personal oficial, procediéndose con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario, a las balneaciones y desinfecciones que para ellos se requieran, sin perjuicio de las sanciones de que fueran pasibles los propietarios.

C) Constatada la sarna en animales en tránsito se secuestrarán y se procederá a su limpieza o sacrificio, según las condiciones especiales de cada uso, para cuya apreciación los Inspectores tendrán en cuenta el valor de los animales y las probalidades de contagio.

CONTRALOR DE VACUNAS ANTITUBERCULOSAS

Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 27 de 1928.

Considerando: Que no obstante la eficacia de las vacunas antituberculosas que pueda derivar de las experiencias realizadas, su aplicación a los

tambos y cabañas puede acarrear dificultades frente al actual plan de lucha antituberculosa basado principalmente en el uso de las reacciones tuberculínicas, dado que los animales vacunados pueden reaccionar positivamente, y además que en el punto de inoculación pueden permanecer por algunos meses lesiones a bacilos con los caracteres del bacilo de Koch;

Que es de gran interés nacional y general que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal tenga el contralor de los resultados profilácticos de la vacunación a fin de formarse concepto de su alcance.

El Consejo Nacional de Administracción,

Resuelve:

1.º El uso de las vacunas antituberculosas a bacilos vivos, fuera de los laboratorios, queda bajo el contralor de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

2.º Ningún técnico ni particular podrá usar las vacunas antituberculosas indicadas en el apartado primero, en animales que puedan ser motivo de comercio, sin autorización de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, aunque hubiera sido autorizado el expendio público por pruebas de eficacia.

A este objeto la persona interesada deberá solicitar la autorización correspondiente de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, indicando el número de animales, especie, motivo de la vacunación y día en que será practicada. La Inspección de Policía Sanitaria indicará el funcionamiento que deba asistir y hará la identificación de todos los animales, por tatuaje o marca a fuego,según lo resuelva, en forma que quede bien acreditado como animal vacunado.

3.º Cuando en las tuberculinizaciones que se practiquen se encontraran animales reaccionantes si no están identificados como vacunados, serán considerados tuberculosos, lo mismo cuando se comprobaran lesiones en cualquier región del cuerpo con bacilos con los caracteres del bacilo de Koch, en animales sacrificados para el consumo.

4.º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: CAVIGLIA. — Carlos Mandillo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES PARA EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 20 de 1928.

Vista la nota del Consejo Directivo de la scuela de Veterinaria, proponiendo la modificación de los artículos 4.º 5.º y 9.º del decreto de 9 de Agosto de 1920, relacionado con los procedimientos a regirse en las elecciones de miembros del Consejo de la Escuela;

Resultando: Que las modificaciones solicitadas se fundamentan en cuanto se refiere al artículo 4.º, en que entregado el sobre al elector en la forma que expresa esa disposición, puede ser éste individualizado y, por lo tanto, deja de ser una garantía respecto al secreto del voto;

Resultando: Que por el artículo 5.º que propone el Consejo referido, se crea el Registro de Firmas, en el cual se asentarán las de todos los funcionarios del país que se encuentren en condiciones para votar, a fin de evitar los inconvenientes que actualmente ocasiona la legalización de la firma de cada elector que se ve obligado a trasladarse a una localidad en la cual haya un escribano o Director de Liceo que pueda llenar dicho requisito, lo que ha motivado que muchas veces no haya votado por falta de tiempo para llenar esa formalidad, lo que se evita registrando la firma en la forma que se propone, que es la usual en las instituciones bancarias, lo que además de ofrecer las mismas garantías acerca del secreto del voto, tiene la ventaja de permitir una mayor remisión de ellos, haciendo mas popular el acto del sufragio;

Resultando que la modificación propuesta para el artículo 9.º se limita a sustituir la dominación "Ministerio de Industrias" por la de "Ministerio de Instrucción Pública" que es actualmente de quien depende la Escuela de Veterinaria;

Considerando atendibles las modificaciones propuestas, el Consejo Nacional de Administración,

Resuelve:

Modifícanse en la siguiente forma los artículos 4.º, 5.º y 9.º del decreto de 9 de Agosto de 1920, relacionado con la elección de miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria:

Artículo 4.º Inciso J (Sustitutivo). En el acto de la elección, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío que tomará al azar, entre otros, que serán previamente firmados por él y demás miembros de la Mesa.

Art. 5.º (Sustitutivo) El voto de los profesionales radicados fuera del Departamento de la Capital, o que siendo funcionarios públicos se encuentren de servicio el día en que se realizaran las elecciones, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) La Secretaria de la Escuela de Veterinaria llevará un libro "Registro de Firmas,, en el cual la asentarán todos los profesionales del país que se encuentren en las condiciones establecidas para la emisión del voto. Estas firmas serán autentificadas por el Secretario de la Escuela de Veterinaria en la forma usual seguida en las instituciones bancarias. Los profesionales radicados en el Departamento de Montevideo, registrarán sus firmas dentro de los treinta días subsiguientes a la publicación de este decreto, y los que se encuentren fuera de él lo harán en la oportunidad propicia, pudiendo, en tanto no lo hagan, remitir su firma autentificada por un escribano público o por el Director del Liceo, si lo hubiere en la localidad, en un volante impreso que le enviará la Escuela de Veterinaria.

B) La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, la Dirección del Servicio Veterinario y de Remonta y la Jefatura de Policía de la Capital, entregarán a la Escuela de Veterinaria, con cinco días de anticipación al señalado para el de las elecciones (con exclusión de ese mismo día) una relación de los profesionales que deben cumplir un servicio en el día en que se realice el acto eleccionario, debiendo, así mismo, comunicar de inmediato cualquiera modificación que se produjera a consecuencia de fuerza mayor.

C) La Secretaría de la Escuela de Veterinaria remitirá por lo menos con quince y cuatro días de anticipación, al establecido para el de la elección, respectivamente:

1º A los profesionales radicados fuera del Departamento de Montevideo, a los que siendo funcionarios públicos, desempeñan una comisión de servicio fuera de él, y

2.º A los profesionales pertenecientes a las oficinas indicadas en el inciso B de este artículo, que residiendo en el Departamento de Montevideo, tengan que cumplir de presente, un servicio en el día y hora de la elección, un sobre de votación sellado, otro de mayores dimensiones con la dirección de la Escuela impresa yun membrete especial que diga "Servicio oficial, cédula recomendada", y un volante también impreso, para que sea firmado por el votante.

D) El elector colocará la lista por la cual sufrague dentro del sobre sellado y lo cerrará; luego colocará este sobre y el volante firmado dentro del sobre que tiene la dirección de la Escuela, y lo cerrará, entregándolo a la Oficina de Correos, si reside o se halla en servicio fuera del Departamento de Montevideo, o lo entregará personalmeente a la Secretaría de la Escuela, antes del acto eleccionario, si debe hallarse de servicio el día u hora de la elección.

E) Se expedirá, según los casos, un recaudo por cada uno de los sobres recibidos personalmente o por correo, debiendo ser depositados todos los sobres en un mueble de seguridad bajo la custodia de la persona que designe el Decano, hasta el momento de la apertura del acto eleccionario, en cuyo momento aquel funcionario hará entrega de ella a la Mesa respectiva.

Art. 9.º Terminada la recepción de votos, las Mesas respectivas procederán al escrutinio labrándose acta que se remitirá junto con los votos emitidos, en paquetes sellados y lacrados al Ministerio de Instrucción Pública, para la proclamación de los candidatos elegidos".

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: CAVIGLIA. — E. Rodríguez Fabregat. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

AUMENTO DE SUELDOS EN LA POLICIA SANITARIA ANIMAL

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.º Sustitúyese la planilla número 115 de la ley de Presupuesto General del Estado en lo referente a las Dirección de Policía Sanitaria de los Animales, planilla de sueldos, por la siguiente:

1 Director, Médico Veterinario	$	4.680 —
1 Secretario	"	2.448 —
1 Oficial 1.º	"	1.800 —
2 Oficiales 2.os a $ 1.440.00 cada uno	"	2.880 —
1 Archivero	"	1.440 —
1 Encargado de revistas y publicaciones	"	1.080 —
5 Auxiliares a $ 840.00 cada uno	"	4.200 —
1 Contador	"	2.250 —
1 Tesorero Habilitado	"	2.250 —
1 Médico Veterinario Inspector	"	3.360 —
1 Conserje	"	780 —
1 Telefonista	"	720 —
Asignación para 24 peones a $ 600 c.u.	"	14.400 —

Sección Industrial Animal

1 Médico Veterinario, Jefe de Sección	$	3.360 —
1 Médico Veterinario, Subjefe de Sección	"	3.000 —
5 Médicos Veterinarios, Jefes de servicio a $ 2.640-00 c.u.	"	13.200 —
34 Médicos Veterinarios a $ 2.400 c.u.	"	81.600 —
28 Ayudantes a $ 900.00 cada uno	"	25.200 —
2 Auxiliares a $ 840.00 cada uno	"	1.680 —
1 Inspector a caballo	"	900 —
8 Marcadores de carne a $ 810.00 c.u.	"	6.480 —
1 Inspector de tambos	"	1.035 —
1 Capataz 2.º	"	900 —
1 Portero	"	720 —
6 Peones a $ 600.00 cada uno	"	3.600 —

Sección Importación y Exportación

1 Médico Veterinario, Jefe de Sección	$	3.360 —
1 Idem ídem, Subjefe de Sección	"	3.000 —
3 Idem ídem a $ 2.400 cada uno	"	7.200 —
1 Administrador del Lazareto	"	1.500 —
1 Capataz del Lazareto	"	1.035 —
1 Idem 2.º del ídem	"	900 —
1 Idem de desinfección	"	1.035 —
1 Idem 2.º de ídem	"	750 —
1 Auxiliar	"	840 —
1 Portero	"	720 —

Sección Inspeccion de Servicios Departamentales

1 Médico Veterinario, Jefe de Sección	$	3.360 —
18 Inspectores Veterinarios Departamentales a $ 2.400 c/u.	"	43.200 —
18 Ayudantes a $ 900.00 cada uno	"	16.200 —
1 Auxiliar	"	840 —
18 Peones a $ 600.00 cada uno	"	10.800 —

Sección Tristeza y Sarna

1 Médico Veterinario, Jefe de Sección	$	3.360 —
1 Idem idem, idem de Servicio	"	2.640 —
2 Médicos Veterinarios a $ 2.400 cada uno	"	4.800 —
2 Ayudantes a $ 900.00 cada uno	"	1.800 —
1 Auxiliar	"	840 —
18 Inspectores Departamentales de garrapata y sarna (a caballo) a $ 900.00 cada uno	"	16.200 —
1 Revisador de tropas	"	720 —
5 Encargados de bañaderos a $ 780.00 cada uno	"	3.900 —

Sección Carbunclo y otras epizootias

1 Médico Veterinario, Jefe de Sección	$	3.360 —
1 Idem idem, idem de Servicio	"	2.640 —
6 Médicos Veterinarios a $ 2.400 cada uno	"	14.400 —
4 Ayudantes a $ 900.00 cada uno	"	3.600 —
2 Capataces 2.os a $ 900.00 cada uno	"	1.800 —
2 Auxiliares a $ 840.00 cada uno	"	1.680 —

Art. 2.º Las aves de corral, las piezas procedentes de la caza, y los demás animales que se introduzcan al Departamento de la Capital, pagarán un impuesto de inspección veterinaria en la siguiente forma:

Gallináceas	$	0.01 c/u.
Palmípedas	"	0.03 "
Tatraónidas	"	0.01 "
Caninos	"	0.10 "
Felinos	"	0.10 "

El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que fueren necesarias para que la percepción de este impuesto origine a los contribuyentes las menores incomodidades posibles.

Art. 3.º Auméntase en $ 0.02 el impuesto que grava actualmente a los vacunos y ovinos destinados al consumo público.

Art. 4.º Todos los establecimientos de industrialización de carnes (mataderos, frigoríficos, saladeros, fábricas de conservas, embutidos, etc.), costearán el Servicio de Inspección Veterinaria de acuerdo con el personal que

para atender el mismo fije el Poder Ejecutivo y las cantidades percibidas por dicho concepto se verterán en Rentas Generales.

Art. 5.º Salvo que se trate de puestos de carácter técnico, las vacantes que ocurran en los cargos presupuestados serán provistas, previos los ascensos que correspondan, con los funcionarios eventuales.

Art. 6.º Dentro de los 120 días de sancionarse la presente ley el Consejo Nacional de Administración deberá someter a consideración del Poder Legislativo un plan completo de reorganización de los servicios de Policía Sanitaria de los Animales, regularizando la situación del personal administrativo, pago por proventos actualmente, incluyendo en el presupuesto, con las dotaciones correspondientes, todos aquellos cargos que juzgare imprescindibles y especificando la razón de ello en cada caso.

Art. 7.º La Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales verterá de sus proventos a Rentas Generales, el importe de los sueldos correspondientes a los cargos que se incorporan al presupuesto y que hasta el presente se abonaban con cargo a aquellos mismos proventos.

Art. 8.. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Octubre de 1 928.

ALFREDO GARCIA MORALES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 19 de 1928.

Cúmplase, acusese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **LUSSICH.** — CARLOS MANDILLO. — DANIEL BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.